ESTUDIOS PREVIOS - PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	**Nro. Plan de Adquisiciones** **Código UNSPSC**	93141500, 80101600, 80101601, 80101602, 93142009, 93141506.
	Valor Estimado según Plan	$ 300.000.000
	Tipo de Presupuesto Asignado	INVERSIÓN
Identificación Proyecto o Necesidad incluida en el Plan Anual de Adquisiciones	ID-215 Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros para impulsar proyectos con potencial restaurativo e iniciativas de reconciliación a través de la implementación de metodologías de socialización, apropiación social, acompañamiento técnico, operativo y articulación intersectorial, en el marco de los principios de la justicia transicional restaurativa.	
Código BMP – Banco de Proyectos de Inversión Pública	2024110010220	
Programa Plan de Desarrollo	8094 – "Fortalecimiento de capacidades institucionales y de la sociedad civil para la implementación del acuerdo de paz, la memoria, y los derechos de las víctimas del conflicto armado en Bogotá D.C."	
Acta de Comité de Contratación	La presente contratación fue aprobada mediante comité de contratación No. 1 del 2 de enero de 2026, correspondiente a la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026.	
Delegación Nro.	Resolución No 204 de 2026	
Modalidad de selección, y fundamentos jurídicos.	El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado, entre otros, *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".* Así mismo, el artículo 209 de la Carta Magna en su párrafo 2°, establece que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".* El presente proceso se estructura bajo la modalidad de Convenio de Asociación, fundamentado en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y reglamentado por los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017. Esta elección no es discrecional, sino que responde a la naturaleza misional de la Oficina Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación (OCDPVR), conforme a la estructura definida en el Decreto 640 de 2025. En efecto, el numeral 2 del artículo 11 del citado Decreto asigna a la Dirección de Paz y Reconciliación la función de 'articular las estrategias, planes y procesos que se promuevan desde la planeación participativa territorial, el reconocimiento de las víctimas, el reconocimiento y establecimiento de responsabilidades, la reconciliación, con un enfoque reparador'. De igual manera, el numeral 3 del mismo artículo faculta a esta Dirección para 'definir, coordinar y orientar la formulación e implementación de los planes estratégicos para la construcción de paz (...) promoviendo la construcción de memoria, el desarrollo económico, social, ambiental y cultural. Bajo este marco, el impulso a los proyectos con potencial restaurativo e iniciativas de reconciliación no constituye una simple prestación de servicios logística o técnica (típica del Artículo 2 del Decreto 092 de 2017), sino que representa la materialización de una función pública de reparación y reconstrucción del	

	tejido social. Al respecto, se aclara que la organización de la ejecución a través de fases operativas, el establecimiento de hitos de gestión y la descripción de los resultados esperados en el Anexo Técnico no configuran un contrato conmutativo de proveeduría o un régimen de subordinación jerárquica. Por el contrario, estas herramientas constituyen un modelo de planificación conjunta y transparencia para la administración de los recursos en cofinanciación. La Entidad Sin Ánimo de Lucro seleccionada intervendrá bajo un esquema de cooperación horizontal y ayuda mutua, aportando activamente sus metodologías propias, activos intangibles y experiencia socio-comunitario para el diseño e implementación compartida de las acciones. En consecuencia, al no existir una lógica de adquisición de bienes o servicios comerciales del mercado la OCDPVR y la ESAL seleccionada aunarán esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros para el desarrollo conjunto de estas metodologías de socialización, apropiación social y acompañamiento, configurando una ejecución compartida de cometidos estatales. Por lo anterior, y dado que el objeto se orienta al cumplimiento de funciones legales y no meramente al apoyo de programas de interés público del Plan de Desarrollo, el instrumento jurídico vinculante es el Convenio de Asociación, cuya selección se adelantará mediante el proceso competitivo previsto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, garantizando la pluralidad, la idoneidad y la selección objetiva. *"ARTÍCULO 5o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.* *Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.* *Estos convenios de asociación son distintos a los convenios a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto".* Adicionalmente, se deberá tener en cuenta lo que al respecto dispone la Guía para la Contratación con Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad, la cual señala en el capítulo IV denominado "Aspectos Generales" lo siguiente: "El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 permite a las entidades públicas en general, es decir, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas" . De acuerdo con lo expuesto, las Entidades Estales se encuentran facultadas para suscribir contratos o convenios con Entidades Sin Ánimo de Lucro, cuando se cumplan los supuestos establecidos en las normas precedentes.

(…)
Ahora bien, para los convenios de asociación señalados en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, se deberá atender a lo siguiente:

- En estos convenios existen aportes dirigidos, especialmente, a lograr la ejecución del convenio.

- La Entidad Estatal deberá adelantar un proceso competitivo, salvo cuando la ESAL comprometa recursos para la ejecución de estas actividades, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio en dinero.

Bajo esta línea armónica, es imperativo resaltar que la entidad distrital no imparte instrucciones particulares de subordinación técnica ni órdenes jerárquicas a la ESAL asociada para desarrollar las actividades previstas, sino que se asocia genuinamente con ella bajo un principio de cooperación horizontal para el cumplimiento de objetivos comunes enmarcados en la Función pública. En consecuencia, la desagregación de fases, hitos y cronogramas contenidos en el Anexo Técnico no constituye un régimen de imposición contractual prestacional, sino la definición conjunta de una hoja de ruta técnica y financiera destinada a garantizar la transparencia, la eficiencia del gasto público y el riguroso seguimiento de los recursos distritales en cofinanciación.

Por su parte, el capítulo 7 sobre Asociación entre Entidades Estatales y Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro para Cumplir Actividades Propias de las Entidades Estatales de la Guía para la Contratación con Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad, establece:

> "Las Entidades Estatales, de acuerdo con las reglas establecidas en el Decreto 092 de 2017, tendrán la obligación de adelantar un proceso competitivo para seleccionar a la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro, cuando estas no comprometan recursos en dinero sino en especie para el desarrollo conjunto de las actividades del convenio de asociación.
>
> Para ello y teniendo en cuenta que el referido decreto no lo establece, las Entidades Estatales podrán desde el marco de su autonomía, estructurar dicho proceso de selección."

En este sentido, la articulación para los proyectos con potencial restaurativo e iniciativas de reconciliación constituye una forma de cumplir las funciones del desarrollo económico y reconstrucción del tejido social de las victimas asignadas a esta Consejería, donde tanto la entidad estatal como la ESAL seleccionada aúnan esfuerzos y conocimientos técnicos para alcanzar un fin común de interés público, bajo los principios de cooperación y ayuda mutua previstos en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, la Entidad adelantó a través de la plataforma SECOP II el evento de cotización No. SIP-SGA-OCDPVR-0007-2026 con apertura el día 24 de abril de 2026, con plazo de observaciones el día 28 de abril de 2026 y cierre del 30 de abril de 2026, con el propósito de identificar los interesados en ejecutar el objeto y en presentar cotización como insumo para la elaboración del análisis del sector de un futuro proceso.

Una vez vencidos los plazos del evento de cotización, se recibieron seis cotizaciones de PROCREAR, CORPORACIÓN VITREUM, Fundación Ideas para la Paz, INSTITUTO ARCANA, CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ y FUNDACIÓN LA MALOKA.

	Asimismo, aunque las entidades consultadas manifestaron en el estudio de mercado su disposición para realizar aportes en especie o en dinero, no precisó un ofrecimiento concreto en dicha etapa preliminar, En consecuencia, y sumado a las restricciones legales absolutas derivadas de la Ley de Garantías Electorales (Ley 996 de 2005) que prohíben la celebración de convenios de forma directa, resulta jurídicamente obligatorio adelantar el proceso competitivo señalado en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.. Dicho proceso debe estructurarse con criterios objetivos y verificables de idoneidad, experiencia, capacidad técnica, eficiencia, economía y gestión del riesgo, garantizando un plazo razonable para la presentación y evaluación de ofertas. Esta actuación es consistente con las orientaciones de Colombia Compra Eficiente y la Guía ESALES CCE-V2 (2025), que enfatizan la necesidad de una planeación adecuada, la libre concurrencia y la selección objetiva en los convenios de asociación. Al respecto, se deja constancia de que la determinación técnica del porcentaje mínimo de contrapartida en especie exigido a la ESAL del 25.14%, equivalente a $100.741.395,00, se derivó del análisis matemático del estudio de mercado, en el cual, mediante la metodología de promedio acotado sobre las seis cotizaciones sectoriales recibidas, se arrojó un valor total requerido para el proyecto de $400.741.395,00; cifra que, al contrastarse con el presupuesto asignado por la OCDPVR de $300.000.000,00 (equivalente al 74,86% del total), definió la diferencia financiera exacta que debe ser asumida por el asociado, umbral que fue validado en el análisis del sector como proporcional y viable dada la capacidad instalada, activos intangibles y metodologías propias de las organizaciones llamadas a concurrir. En concordancia con lo anterior, y dado que los convenios de asociación regulados por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 están reservados exclusivamente para entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, el proceso competitivo deberá orientarse únicamente a ESALES con capacidades acreditables en el desarrollo de proyectos con potencial restaurativo e iniciativas de reconciliación a través de la implementación de metodologías de socialización y apropiación social. Este enfoque resulta coherente con la naturaleza social del objeto contractual y con las metas del Proyecto de Inversión 8094, en la medida en que dichas organizaciones cuentan con la trayectoria y el conocimiento necesarios para implementar proyectos con potencial restaurativo. En consecuencia, la selección deberá realizarse en los términos del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, garantizando que la comparación entre los interesados se efectúe con base en criterios objetivos de idoneidad y pertinencia, conforme a las orientaciones de Colombia Compra Eficiente. Finalmente al presente proceso de selección y al convenio de asociación que de él se derive, le serán aplicables los principios de la función pública establecidos en la Constitución Política, así como los principios que orientan la contratación estatal, las normas presupuestales vigentes y lo dispuesto la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes, todo ello conforme a lo previsto en los artículos 6°, 7° y 8° del Decreto 092 de 2017, en materia de principios, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en la invitación a ofertar, o en las adendas que se expidan durante el desarrollo del presente proceso competitivo, también tendrán aplicación las normas legales que entren en vigencia durante el desarrollo del proceso y que, conforme a los principios generales de aplicación normativa, deban ser observadas durante la ejecución del convenio.
Convocatoria limitada a Mipymes	No aplica.

ESTUDIOS PREVIOS - PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017

Verificación Acuerdos Comerciales (TLC)	De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación (Versión M-MACPC-14, la cual reemplaza la versión M-MACPC-13) expedido por Colombia Compra Eficiente, para la presente contratación no aplica esta verificación, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo enunciado en el último inciso del literal D, este aplica para los procesos de contratación sometidos a las Leyes 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y por ser este un procedimiento de selección especial regulado por el Decreto 092 de 2017, no le es aplicable.
Documentos soporte del Estudio previo	Anexo técnico Formato de Cotización Estudio de mercado Análisis del Sector Matriz de riesgos Especificaciones técnicas CDP
1. DATOS ESPECÍFICOS DE LA CONTRATACIÓN	
Fecha de elaboración del estudio previo.	Junio 2026
Nombre de la persona que diligencia y elabora el estudio previo	Alvaro Javier De Castro Hernández, Contratista OCDPVR Sara Del Pilar Pérez Gómez - Contratista OCDPVR Mayra Aylin Avila Pardo- Contratista OCDPVR Jessica Escalante – Contratista OCDPVR
Constancia de cumplimiento análisis del sector	Conforme a las orientaciones de la **Guía ESALES CCE-V2 (2025)**, las entidades estatales deben contar con elementos de planeación suficientes para soportar la decisión de acudir al convenio de asociación, lo que incluye identificar a los actores del sector, reconocer su capacidad potencial para ejecutar la actividad prevista y justificar el uso de la modalidad especial prevista en el artículo 355 de la Constitución Política. La Guía señala que este conocimiento del sector permite estructurar adecuadamente el proceso competitivo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y asegurar la selección objetiva de la entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, en lugar de acudir al sistema ordinario de compra pública. Por lo anterior y en el marco de esta contratación, se establecieron los siguientes parámetros, que permiten dar cumplimiento al análisis del sector: **VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN** x **NATURALEZA DEL OBJETO A CONTRATAR** x **TIPO DE CONVENIO** x **RIESGO** x Ver anexo: Análisis del Sector
Lugar de ejecución	Bogotá D.C.
Tipo de convenio	Convenio de Asociación
2. REQUISITOS DEL ESTUDIO PREVIO (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)	
A. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.**	

ESTUDIOS PREVIOS - PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Nacional Nro. 1082 de 2015, se hace necesaria la elaboración y suscripción del presente estudio previo que estará conformado por los documentos definitivos que servirán de soporte para el presente proceso.

En virtud de lo anterior, y con el fin de atender lo dispuesto en el Punto 5 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (2016), el cual instituyó el Sistema Integral para la Paz con el fin de consolidar un modelo de justicia transicional restaurativa, enfocado en la centralidad de las víctimas, la convivencia y la reconciliación; se hace imperativo estructurar estrategias locales encaminadas a la materialización de los componentes de reparación y restauración del tejido social en el Distrito Capital, alineando la oferta institucional con los compromisos de estado derivados del posconflicto.

En el plano territorial, este mandato se articula directamente con la Política Pública de Seguridad, Convivencia, Justicia y Construcción de Paz y Reconciliación 2023-2038 del Distrito Capital, adoptada mediante el Decreto Distrital 537 de 2023 (compilado por el Decreto Único Sectorial 644 de 2025), instrumento que sitúa la construcción de paz y la reconciliación como objetivos primordiales para promover transformaciones sociales, superar la estigmatización y fortalecer la memoria histórica mediante enfoques diferenciales y territoriales.

A través del Decreto Distrital 462 de 2011, se ordenó la integración y continuidad de las estrategias e instrumentos del Distrito Capital en materia de construcción de paz, promoviendo activamente iniciativas como la Red Distrital de Reconciliación. Bajo este marco institucional, el impulso a los proyectos con potencial restaurativo representa una acción concreta para operativizar dicho mandato, fortaleciendo el tejido social a través de metodologías de socialización, apropiación social y acompañamiento en los territorios.

Consecuentemente, y de cara al cumplimiento de las metas e hitos de paz contemplados en el Plan Distrital de Desarrollo 'Bogotá Camina Segura', la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la Oficina de la Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación (OCDPVR), formuló el Proyecto de Inversión 8094, denominado 'Fortalecimiento de capacidades institucionales y de la sociedad civil para la implementación del acuerdo de paz, la memoria, y los derechos de las víctimas del conflicto armado en Bogotá D.C.', rubro bajo el cual se inscribe este proceso para materializar las metodologías de socialización, apropiación social y acompañamiento técnico a iniciativas con potencial restaurativo.

Adicionalmente, en el marco del Plan de Desarrollo Distrital “Bogotá Camina Segura”, las apuestas por la territorialización de la paz se enfocan en la estabilización socioeconómica y el fortalecimiento productivo de las comunidades. Para ello, se prioriza la implementación de proyectos orientados al desarrollo de capacidades técnicas, el apoyo a emprendimientos y el acceso a oportunidades de empleo, promoviendo la sostenibilidad financiera como eje fundamental para la transformación de los territorios.

En concordancia con la referida Política Pública Distrital de Seguridad, Convivencia, Justicia y Construcción de Paz y Reconciliación 2023–2038, las actividades a desarrollar se alinean con lo dispuesto en su artículo 1, en tanto contribuyen a la construcción de paz y la reconciliación en el Distrito Capital, así como al fortalecimiento de condiciones de convivencia y cohesión social en los territorios. Estas acciones aportan de manera directa al objetivo específico 4 del artículo 53 del Decreto Distrital Único Sectorial 644 de 2025, orientado a generar condiciones para la construcción de paz y la reconciliación en Bogotá en el marco de la implementación sostenible del Acuerdo de Paz.

Así mismo, la ejecución de las actividades previstas se enmarca en los enfoques de derechos humanos, poblacional-diferencial, territorial, cultura ciudadana y restaurativo, definidos en el artículo 51 del Decreto Distrital Único Sectorial 644 de 2025. En consecuencia, estas acciones se orientan directamente a impulsar proyectos con potencial restaurativo e iniciativas de reconciliación, mediante la implementación de metodologías de socialización, apropiación social y acompañamiento técnico y

operativo. De manera particular, este esfuerzo conjunto se articula con el Eje Estratégico N.° 4 'Construcción de Paz y Reconciliación' (artículo 55 del Decreto Distrital Único Sectorial 644 de 2025), promoviendo la articulación intersectorial en el marco de los principios de la justicia transicional restaurativa, la superación de la estigmatización y el fortalecimiento del tejido social en los territorios.

De igual manera, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 640 de 2025 por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá se, establecen las funciones de la Oficina Consejera Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación (OCDPVR), enmarcadas en los numerales 4 y 7 del artículo 9 del Decreto 640 de 2025, (…) liderar estrategias que permitan al Distrito coordinar con las diferentes entidades del orden nacional, creadas con ocasión a la suscripción de los acuerdos de paz y con otras entidades territoriales, acciones que aporten a la consolidación de la paz, la reconciliación, la reparación transformadora y las garantías de no repetición y Gestionar acciones para garantizar la efectiva participación en la adopción y seguimiento de las políticas públicas que propendan por la garantía de los derechos de las víctimas, así como en las estrategias que se generen entorno al cumplimiento de los Acuerdos de Paz (…), respectivamente

Mientras que, la Dirección de Paz y Reconciliación, en el numeral 4 del artículo 11 del mismo Decreto establece como funciones: (…) Desarrollar mecanismos de diálogo y trabajo conjunto con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición del que trata el Acuerdo de Paz sobre víctimas, y orientar a las entidades del Distrito en la implementación de acciones en la materia en Bogotá, D.C. (…).La Oficina Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación (OCDPVR), como dependencia adscrita a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., tiene a su cargo la ejecución de la política pública distrital en materia de construcción de paz, memoria histórica y reconciliación territorial. En observancia del Principio de Planeación Contractual y con el fin de materializar los compromisos fijados en el Plan Distrital de Desarrollo vigente, esta Entidad formuló el Proyecto de Inversión 8094, titulado: *"Fortalecimiento de capacidades institucionales y de la sociedad civil para la implementación del acuerdo de paz, la memoria, y los derechos de las víctimas del conflicto armado en Bogotá D.C. 2024-2028"*.

Dicho proyecto de inversión establece la obligación imperativa de robustecer la oferta de servicios gubernamentales con enfoques de género, territorial y poblacional-diferencial, promoviendo la superación de condiciones de vulnerabilidad y la consolidación de proyectos de vida en el entorno urbano y rural de la capital.

De manera específica, la presente contratación surge de la necesidad administrativa de dar cumplimiento y cobertura a la Meta 12 del Proyecto de Inversión 8094, la cual ordena de forma vinculante: *"Impulsar mínimo tres (3) proyectos restaurativos que respondan a las líneas definidas por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en el marco del Sistema Restaurativo"*.

Para operativizar este mandato programático, la administración distrital requiere implementar una estrategia dual sustentada en dos apuestas técnicas obligatorias:

1. El impulso directo de un (1) proyecto restaurativo, mediante el despliegue de metodologías institucionalizadas de socialización, apropiación social y la correspondiente provisión de recursos operativos, técnicos y administrativos.
2. El fortalecimiento de ocho (8) iniciativas de reconciliación, concebidas como semilleros comunitarios destinados a la reconstrucción del tejido social, la promoción de la convivencia pacífica y la recuperación de la confianza institucional en las localidades críticas del Distrito Capital.

Desde la perspectiva del Derecho de la Justicia Transicional y la articulación armónica de las funciones del Estado, el fundamento vinculante de esta necesidad se encuentra consagrado en el Documento CONPES 4094 de 2022. Este instrumento de política

pública estatal definió los lineamientos técnicos para el arreglo institucional indispensable en la implementación de las sanciones propias y medidas de reparación integral que deben cumplir los comparecientes ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

De acuerdo con la delimitación de competencias fijada por el CONPES, si bien la JEP ostenta la facultad jurisdiccional exclusiva para determinar responsabilidades penales y fijar las sanciones del Sistema Restaurativo, las entidades territoriales —en virtud de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y complementariedad— están obligadas a articular su capacidad institucional y presupuestal. Lo anterior, con el propósito de garantizar que dichas medidas restaurativas cuenten con una oferta pública integrada por planes, programas y proyectos que resulten técnica, jurídica y financieramente viables, sostenibles en el tiempo y alineados con las realidades territoriales.

En consecuencia, la OCDPVR requiere urgentemente robustecer sus herramientas técnicas y de gestión para desplegar acciones concurrentes que permitan, tanto a las víctimas acreditadas como a los comparecientes bajo jurisdicción de la JEP (miembros de la Fuerza Pública y personas en procesos activos ante la Agencia de Reincorporación y Normalización - ARN), el desarrollo y ejecución material de proyectos orientados a la restauración del daño colectivo e individual.

Bajo esta óptica, el fortalecimiento de las ocho (8) iniciativas de reconciliación no constituye una actividad aislada, sino que se erige jurídicamente como un presupuesto de viabilidad: actúan como semilleros de base que identifican procesos sociales preexistentes, profundizan la territorialización del enfoque reparador y pavimentan el camino institucional para la adopción de futuras sanciones propias en el marco del Sistema Integral para la Paz.

La proporcionalidad y la imperiosa necesidad de la adopción del presente mecanismo contractual se fundamentan en la crítica realidad demográfica que afronta Bogotá D.C. como principal centro receptor de la población vinculada al posconflicto en el país. El cruce de variables e información oficial de los sistemas de registro evidencia un universo de atención que desborda la capacidad operativa ordinaria de la OCDPVR, a saber:

- Población Víctima Asentada: Conforme a los datos consolidados por el Observatorio Distrital de Víctimas del Conflicto Armado (con corte a septiembre de 2025), residen en la ciudad un total de 382.813 víctimas. Existe un fenómeno de alta concentración territorial focalizado en cinco localidades específicas que agrupan el 48% del total general: Bosa con 46.931 víctimas (12,3%), Ciudad Bolívar con 40.674 (10,7%), Kennedy con 36.683 (9,6%), Suba con 36.141 (9,4%) y Rafael Uribe Uribe con 22.852 (5,97%).
- Población en Proceso de Reincorporación y Reintegración: Según las métricas oficiales de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) con corte a febrero de 2026, el Distrito Capital concentra a 2.575 personas en procesos ordinarios o culminados de reintegración, 100 personas adscritas al modelo de reintegración especial y 646 personas en procesos activos de reincorporación.
- Población Vinculada Directamente al Sistema JEP: De acuerdo con la información oficial provista por la Jurisdicción Especial para la Paz en el marco de la Mesa Intersectorial para la Implementación del Acuerdo Final de Paz (septiembre de 2025), en Bogotá confluyen 888 víctimas individuales acreditadas ante dicha magistratura y un volumen crítico de 1.704 comparecientes que reportan al Distrito Capital como su última ubicación geográfica registrada.

Este panorama fáctico demuestra una densidad poblacional de actores históricamente contrapuestos conviviendo en los mismos entornos locales. Por ende, para la administración distrital es una necesidad imperiosa e inmediata generar escenarios de diálogo, co-creación y reconciliación que mitiguen el riesgo de reconfiguración de violencias y promuevan la transformación pacífica de conflictos locales.

La complejidad sociopolítica de esta ruta metodológica exige la concurrencia de una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) que aporte experiencia técnica idónea en justicia restaurativa, diálogo social y un alto nivel de confianza legítima frente a las comunidades. La

articulación de esfuerzos bajo la modalidad de un Convenio de Asociación resulta el único canal jurídico idóneo para fundar un esquema asociativo genuino, donde el Distrito Capital y la ciudadanía organizada unan conocimientos y capacidades para descentralizar y territorializar eficazmente el enfoque reparador exigido por el CONPES 4094 y las metas del plan de inversión institucional.

De acuerdo con el contexto expuesto, el convenio se desarrollará a través de los siguientes componentes:

Componente 1: Impulso del proyecto con potencial restaurativo Bogotá D.C., mediante su identificación, implementación y seguimiento. Durante su ejecución, se desarrollarán metodologías participativas de socialización, apropiación social promoviendo la articulación entre víctimas, comparecientes, comunidad e instituciones, en el marco de los principios de la justicia transicional restaurativa.

Este componente se realizará mediante un proceso organizado en fases que garantice su pertinencia territorial, viabilidad y sostenibilidad. La primera fase, se realizará la identificación, caracterización y priorización del proyecto con base en criterios técnicos definidos por la entidad.

La segunda fase, se desarrollarán espacios de co-creación y concertación con actores comunitarios e institucionales, orientados a la estructuración participativa del proyecto y la definición de roles, compromisos y metodologías de socialización y apropiación social.

La tercera fase, se implementarán las acciones del proyecto restaurativo, incluyendo el desarrollo de espacios de socialización, la articulación intersectorial y la provisión de los bienes y servicios requeridos para su ejecución. Estos serán definidos y viabilizados durante la segunda fase, en coherencia con el plan de trabajo aprobado y los criterios técnicos establecidos por la supervisión.

Finalmente, en una cuarta fase, se adelantará el seguimiento, monitoreo y evaluación del proyecto, incorporando la medición de niveles de apropiación social, la sistematización de resultados y la formulación de estrategias que garanticen su sostenibilidad y continuidad en el territorio.

Componente 2: Fortalecimiento Iniciativas de Reconciliación a través del cual se busca brindar acompañamiento técnico para el fortalecimiento de cinco (5) nuevas iniciativas de reconciliación comunitaria escogidas a través de convocatoria pública realizada por la OCDPVR y continuar con el apoyo de tres (3) iniciativas de reconciliación con potencial restaurativo del semillero de la OCDPVR implementadas en las localidades de Bogotá D.C., que aportan al fomento de la convivencia pacífica, la reconstrucción del tejido social, el diálogo y la confianza entre comunidades e instituciones, las cuales fueron seleccionadas en el marco de la convocatoria Reconcilia Bogotá 2025 y que contribuyen al cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Sistema Integral para la Paz.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICANDO CON EL CUARTO NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	
Objeto	ID-215 Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros para impulsar proyectos con potencial restaurativo e iniciativas de reconciliación a través de la implementación de metodologías de socialización, apropiación social, acompañamiento técnico, operativo y articulación intersectorial, en el marco de los principios de la justicia transicional restaurativa.
Alcance del objeto	En desarrollo del objeto del presente Convenio, se abordarán los siguientes componentes:

ESTUDIOS PREVIOS - PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017

<table>
<tr><td></td><td>Componente 1: Impulso de un proyecto con potencial restaurativo, mediante la implementación de metodologías de socialización y apropiación social, así como la provisión de recursos operativos, técnicos y administrativos.

Componente 2: Fortalecimiento de iniciativas de reconciliación orientadas a promover la convivencia pacífica, la reconstrucción del tejido social, el diálogo comunitario y la recuperación de la confianza institucional.</td></tr>
<tr><td>Clasificador UNSPSC – tercero nivel</td><td>Para la clasificación de los bienes y servicios objeto de este proceso, se tuvo en cuenta la Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas V.14.080, en consecuencia, los servicios requeridos se encuentran en la siguiente clasificación:
<table>
<tr><th>CODIGO UNSPSC</th><th>Descripción de Categoría</th></tr>
<tr><td>93141500</td><td>Desarrollo y servicios sociales</td></tr>
<tr><td>80101600</td><td>Gerencia de proyectos</td></tr>
<tr><td>80101601</td><td>Estudios de factibilidad o selección de ideas de proyectos</td></tr>
<tr><td>80101602</td><td>Estudios regionales o locales para proyectos</td></tr>
<tr><td>93142009</td><td>Servicios de administración o gestión de proyectos o programas urbanos</td></tr>
<tr><td>93141506</td><td>Servicios de bienestar social</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td colspan="2">3. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS</td></tr>
<tr><td>Descripción técnica del objeto a contratar</td><td>Las condiciones técnicas exigidas serán las establecidas en el Anexo Técnico.</td></tr>
<tr><td colspan="2">4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIOY SU JUSTIFICACIÓN</td></tr>
<tr><td>Estudio de mercado</td><td>Para la determinación del presupuesto oficial del presente proceso de selección, y teniendo en cuenta los lineamientos para la estructuración del estudio de mercado, se realizó invitación a cotizar de la siguiente manera:

1. Evento de cotización: Se creó la solicitud a través de la plataforma transaccional SECOP II bajo el número SIP-SGA-OCDPVR-0007-2026, con apertura el día 24 de abril de 2026, con plazo de observaciones el día 28 de abril de 2026 y cierre del 30 de abril de 2026. Al momento del cierre, se obtuvo las cotizaciones de las organizaciones PROCREAR, CORPORACIÓN VITREUM, Fundación Ideas para la Paz, INSTITUTO ARCANA, CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ y FUNDACIÓN LA MALOKA.

2. Análisis de las cotizaciones: Los valores y estructuras de costos recibidos se consolidaron en una matriz técnica en formato Excel para adelantar el correspondiente análisis comparativo de mercado. Toda vez que se contó con una participación concurrente y representativa de seis (6) organizaciones en el evento de solicitud de información a proveedores, la entidad aplicó como medida estadística interna la metodología del promedio acotado por desviación estándar, con el fin de determinar los valores unitarios de mercado y mitigar cualquier distorsión por valores atípicos. Este ejercicio técnico permitió verificar de manera directa la consistencia, razonabilidad y proporcionalidad de los costos frente a la oferta real y actual del sector, constituyendo el fundamento técnico suficiente para la determinación del presupuesto oficial del proceso.</td></tr>
</table>

	3. **Determinación del Proceso de Selección:** Una vez analizadas las respuestas obtenidas en la plataforma transaccional, se concluye que el mercado cuenta con una amplia pluralidad de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) con la capacidad jurídica, idoneidad técnica y experiencia necesaria para la ejecución de las metodologías asociadas al presente convenio. Al respecto, se precisa que si bien las seis (6) organizaciones consultadas manifestaron explícitamente su disposición general para realizar aportes, en esta etapa preliminar de cotización no desglosaron el valor ni la proporción exacta de los mismos. No obstante, la Oficina Consejería validó a través del análisis del sector que las ESAL especializadas en la materia cuentan con activos intangibles, metodologías propias y capacidad operativa instalada que les permiten asumir de manera equilibrada y viable el aporte mínimo exigido del 25.14% derivado de la diferencia entre el costo real del proyecto y la disponibilidad presupuestal de la entidad, garantizando así que este requerimiento no restrinja la libre concurrencia ni afecte la pluralidad de oferentes en la convocatoria. En consecuencia, y en estricta observancia del Decreto 092 de 2017, al existir pluralidad de posibles oferentes, la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. llevará a cabo un proceso de selección. Esto garantiza la transparencia, la libre concurrencia y permite identificar la propuesta más favorable que incluya el mejor aporte técnico y financiero para el cumplimiento de las metas del proyecto de inversión. *(Ver estudio de mercado anexo para análisis detallado).*
Valor estimado del convenio	El valor total del Convenio será hasta por la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($400.741.395,00),** El presupuesto oficial tiene incluido todos los costos directos e indirectos para la ejecución del convenio, tales como pólizas, impuestos, contribuciones, tasas, (tales como IVA, rete ICA, estampilla Universidad Distrital, estampilla Pro-Adulto Mayor, estampilla Pro-Cultura), y todos aquellos a los que haya lugar gracias a la legislación aplicable. **APORTE DE LAS PARTES:** • **POR PARTE DE LA OFICINA DE LA CONSEJERÍA DISTRITAL DE PAZ, VÍCTIMAS Y RECONCILIACIÓN (OCDPVR):** Corresponde a la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000,00),** equivalente al **74,86%** del valor total del convenio. • **POR PARTE DE LA ESAL:** Corresponde a la suma de **CIEN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($100.741.395,00),** equivalente al **25,14%**, del valor total del convenio, los cuales podrán ser aportados en dinero, en especie o en una combinación mixta de ambos recursos, de acuerdo con la autonomía presupuestal, la capacidad operativa y la estructura obligacional detallada por la ESAL en su respectiva oferta. La determinación del porcentaje de aporte 25,14% responde a un criterio de proporcionalidad técnica derivado del análisis matemático del estudio de mercado y la disponibilidad presupuestal de la entidad. Este valor surge de la diferencia exacta entre el valor del total requerido para el proyecto arrojado por el promedio acotado del estudio de mercado $400.741.395,00 y la asignación presupuestal de la OCDPVR

	$300.000.000,00, equivalente al 74,86%, lo que genera una necesidad de cofinanciación de $100.741.395,00correspondiente al 25.14% restante. Si bien en la fase de consulta preliminar las entidades manifestaron de manera general su disposición a aportar, el análisis integral del sector evidencia que las que las ESAL con idoneidad para el desarrollo de procesos pedagógicos y comunitarios operan con activos intangibles, metodológicos de bases, redes territoriales y capacidad operativa instaladas que, valorados económicamente o mediante inversión directa, les permiten concurrir a este nivel de contrapartida de manera equilibrada. De esta forma, se garantiza la racionalidad económica del instrumento y la viabilidad de la asociación, asegurando que los términos del proceso sean consistentes con las dinámicas institucionales de las entidades especializadas en atención a víctimas y el fortalecimiento del tejido social. **NOTA 1:** La ESAL con la presentación de su oferta acepta que se compromete a realizar el aporte de contrapartida que no podrá ser inferior al 25,14%, del valor total del convenio, el cual equivale al umbral mínimo requerido para la viabilidad financiera del presente proceso, y acepta que conoce el valor total del grupo ofertado. **NOTA 2:** El monto definitivo de los aportes de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se definirá una vez se tenga conocimiento del porcentaje total de aportes ofertado por la ESAL, este último corresponderá a la sumatoria del 25,14% (Aporte mínimo habilitante) más el porcentaje adicional que voluntariamente (ponderable) sea ofertado, en dinero, en especie o de forma mixta por parte de la Entidad Sin Ánimo de Lucro que resulte adjudicataria. **NOTA 3:** La ESAL manifiesta su aceptación expresa para la totalidad de aporte ofertado (habilitante y ponderable), ya sea en dinero, en especie o de forma mixta, destinados para todos o alguno de los componentes que integran la estructura técnica y económica del proceso, conforme a los requerimientos del anexo técnico: 1. Recurso Humano. 2. Espacios de co-creación 3. Espacios de socialización 4. Recursos para bienes y servicios del proyecto restaurativo 5. Espacios de intercambios 6. Espacios de diálogo 7. Recursos para bienes y servicios de las iniciativas de reconciliación **NOTA 4.** Para efectos de los aportes, las ESALES deben cuantificar sus aportes en el anexo **"Formato de relación de Contrapartida"** **NOTA 5.** En caso de que el aporte de la ESAL supere el porcentaje mínimo establecido, dicho porcentaje mayor, será descontado del aporte de la OCDPVR. **NOTA 6:** en caso de que la ESAL adjudicataria del proceso competitivo dentro de su condición tributaria no sea responsable del Impuesto al Valor Agregado-IVA, los valores contemplados en el estudio de mercado para cada uno de los componentes y correspondientes al valor del IVA, de acuerdo con la necesidad, serán liberados o reinvertidos en impulsar los proyectos con potencial restaurativo e iniciativas de reconciliación a través de la implementación de metodologías de socialización, apropiación social,

	acompañamiento técnico, operativo y articulación intersectorial, previa aprobación y justificación del Comité Técnico.
Forma de pago	Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., Realizará los desembolsos de cofinanciación orientados exclusivamente a apalancar la operación de las fases del plan de trabajo conjunto, de la siguiente manera: Primer desembolso de cofinanciación equivalente al treinta por ciento (30%), del valor total del aporte de la OCDPVR, destinados al alistamiento e inició de las actividades, condicionados a la apropiación del complimiento de los siguientes hitos de gestión y resultados esperados de la fase 1: • Fase 1: o **Componente 1:** ▪ Plan de trabajo que incluye el cronograma de actividades del componente 1. ▪ Identificación, selección y caracterización del proyecto con potencial restaurativo en Bogotá acorde al numeral 3.1.1.3 y 3.1.1.6 del anexo técnico. o **Componente 2:** ▪ Plan de trabajo que incluye el cronograma de actividades del componente 2. ▪ 3 caracterizaciones actualizadas Diseño del mecanismo de seguimiento para monitorear los resultados de la implementación en las iniciativas de reconciliación Segundo desembolso de cofinanciación equivalente al treinta y cinco por ciento (35%), del valor total de los aportes de la OCDPVR, destinados a la continuidad de los planes de trabajos conjuntos, condicionados a la verificación de la ejecución técnica y la presentación del informe financiero detallado que dé cuenta de la correcta destinación de los recursos desembolsados en la etapa anterior, junto con la aprobación de los siguientes hitos de gestión y resultados esperados en la fase 2: • Fase 2: Informe Financiero detallado que de cuenta de la ejecución de los recursos desembolsados. o Componente 1: ▪ Metodología para el desarrollo de los espacios de diálogo ▪ Plan de trabajo del proyecto restaurativo ▪ Ajuste de las metodologías para la socialización y apropiación social componente 1. ▪ Desarrollo de 4 espacios preparatorios para la socialización y apropiación social del componente 1. o Componente 2: ▪ 5 caracterizaciones nuevas correspondientes a la selección de la convocatoria 2026 ▪ Planes de trabajo por cada iniciativa ▪ Metodología para el desarrollo de los espacios de diálogo

	Tercer desembolso de cofinanciación equivalente al treinta y cinco ciento (35%), del valor total del aporte de la OCDPVR destinado al cierre y evaluación del esfuerzo conjunto, condicionado a la verificación de la ejecución técnica y la presentación del informe financiero detallado de la etapa anterior, junto con la aprobación de los siguientes hitos de gestión y resultados finales esperados de la Fase 3: • Fase 3: Informe Financiero detallado que de cuenta de la ejecución de los recursos desembolsados. o Componente 1: ▪ Actas de entrega de los bienes y servicios otorgados al a cada iniciativa y proyecto ▪ Dos espacios realizados de cuatro programados ▪ Dos relatorías elaboradas de cuatro programadas ▪ Estrategia de sostenibilidad diseñada componentes 1 y 2. ▪ Documento final de sistematización componente 2 ▪ Desarrollo de 4 espacios para la socialización y apropiación social del componente 1, incluyendo las jornadas de implementación ▪ Sistematización de los espacios para la socialización y apropiación social del proyecto restaurativo y sistematización de los aprendizajes, retos y resultados obtenidos. ▪ Informe final de evaluación con recomendaciones o Componente 2: ▪ Actas de entrega de los bienes y servicios otorgados a cada iniciativa. ▪ Dos espacios realizados ▪ Dos relatorías elaboradas ▪ Estrategia de sostenibilidad diseñada componente 2. ▪ Informes de implementación de los planes de acción. ▪ Documento final de sistematización componente 2 **NOTA 1**: Los desembolsos de cofinanciación estarán condicionados al cumplimiento de los hitos de gestión y resultados esperados señalados para cada fase contenidos en el Numeral 4 “Resultados Esperados del Esfuerzo Conjunto” del Anexo Técnico, los cuales además de contar con la verificación técnica y la aprobación del supervisor del convenio por parte de la OCDPVR , garantizando que los recursos se dirijan exclusivamente a la ejecución del objeto común y no a la remuneración de las actuaciones del asociado. **NOTA 2:** Para la viabilización del último desembolso del convenio, la ESAL asociada debe entregar el informe final cualitativo, cuantitativo y -, que dé cuenta de una ejecución - del cien por ciento (100%) de la totalidad de los recursos aportados para el cumplimiento de las actividades adelantadas en el marco del convenio, presentado de manera digital en cumplimiento de la política cero papeles de la Secretaría General, la cual, se adopta mediante Resolución 718 del 06 de diciembre de 2023. Este informe deberá contener los siguientes ítems: • Introducción.

	• Descripción final compilada, cualitativa, detallada, de las actividades adelantadas en el desarrollo de cada uno de los componentes en los que se enmarca este convenio, incluyendo la caracterización de los participantes. • Logros. • Lecciones aprendidas. • Recomendaciones. • Anexos: listados de asistencia, registros fotográficos, actas de entrega de los recursos, evidencias documentales y magnéticas de las actividades desarrolladas. Así mismo se deberá presentar el informe financiero acumulado detallado, que dé cuenta de una ejecución financiera legalizando los recursos del primer y, segundo y tercer desembolso, que consolide el total de la ejecución de las actividades adelantadas en el marco del convenio, en una (1) copia en medio magnético (digital) que contenga los archivos finales en formato editable **NOTA 3:** Si los informes deben ser ajustado por la ESAL por solicitud del supervisor del convenio de la OCDPVR, la ESAL tendrá cinco (5) días hábiles para presentar los ajustes, y así, hasta su aprobación por parte del supervisor. **NOTA 4**: La presentación del informe no implica la aprobación por parte del supervisor a partir del recibido de los documentos radicados. **NOTA 5:** Los desembolsos realizados por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. están sujetos a la programación de los recursos del Programa Anual de Caja PAC y a los recursos disponibles de la Tesorería Distrital y será efectuado a través de consignación en cuenta de ahorros o corriente afiliada al Sistema Automático de Pagos a nombre de la ESAL. La Secretaría General efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada desembolso de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **NOTA 6:** Los recursos financieros de la Contribución aportada por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. que no hayan sido ejecutados al finalizar el convenio, de conformidad con lo que figure en el informe financiero final, deberán ser reintegrados a la Secretaría General. En todo caso, los rendimientos financieros que se generen de los recursos aportados por Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, si los hubiere, deberán igualmente ser acreditados a favor de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., conforme a lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) y las normas que regulan la administración de recursos públicos." **NOTA 7**: Con los informes de ejecución financiera presentados por la ESAL, deberá incluirse la certificación de la contrapartida a efectos de que la Oficina de la Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación pueda realizar el reporte de la legalización de recursos en el formato interno previsto para ello. Los porcentajes por concepto de Impuestos, tasas y/o contribuciones se calcularán, de conformidad con las disposiciones que rijan la materia. **NOTA 8:** Toda la propiedad intelectual u otros derechos de propiedad que incluyan, pero no se limiten únicamente a patentes, derechos de autor, marcas registradas y propiedad de los datos dimanantes del convenio, deberán compartirse entre la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá sin restricción

	alguna de los derechos a utilizar, reproducir, adaptar, publicar y distribuir cualquier rubro o parte del mismo**.** **NOTA 9**: Se deja expresa constancia que los valores definitivos a transferir en los desembolsos de cofinanciación podrán ser objeto de disminución o reajuste técnico-financiero. Lo anterior obedece a que la liquidación de las fases dependerá directamente de la distribución de aportes de contrapartida que la ESAL seleccionada proponga y formalice de manera vinculante en el "Formato de Relación de Contrapartida Restaurativa" durante la etapa de selección competitiva. En consecuencia, cualquier variación o reducción en las transferencias estatales encontrará su debido sustento contable y jurídico en la proporcionalidad de las obligaciones financieras fijadas en dicho formato, garantizando que el aporte público se indexe estrictamente al cumplimiento real del esfuerzo conjunto y al régimen del Decreto 092 de 2017.
5. PLAZO Y VIGENCIA DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO	
Plazo	El plazo del convenio será de cinco (5) meses sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por las partes, previa aprobación de la garantía única, expedición del registro presupuestal, y demás requisitos necesarios.
Vigencia	El convenio tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. Dicho término de vigencia será solo con fines de liquidación del convenio.
6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN	
Disponibilidad presupuestal	La presente contratación se encuentra respalda con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No.	**968**
Código	O230117410120240220
Concepto de gasto	Servicios prestados por organizaciones y organismos extraterritoriales
Fecha	28/05/2026
Valor	$ 300.000.000,00
Objeto	ID-215 Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros para impulsar proyectos con potencial restaurativo e iniciativas de reconciliación a través de la implementación de metodologías de socialización, apropiación social, acompañamiento técnico, operativo y articulación intersectorial, en el marco de los principios de la justicia transicional restaurativa.
Expedido	Subdirección Financiera

D. CRITERIOS DE SELECCIÓN- REQUISITOS HABILITANTES
7. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE (Decreto 092 de 2017).
REQUISITOS HABILITANTES:

ESTUDIOS PREVIOS - PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017

La SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, verificará los siguientes requisitos habilitantes acreditados por parte de las ESALES, de acuerdo con las condiciones desarrolladas y explicadas a continuación:

A) CAPACIDAD JURÍDICA.

1. Personas Jurídicas Nacionales (ESAL):

1. Carta de presentación de la propuesta.
2. Poder debidamente conferido . (si aplica).
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. (si aplica).
4. Autorización del órgano social. (si aplica).
5. Documento de constitución del consorcio o unión temporal (si aplica).
6. Certificación del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales.
7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del representante legal.
8. Antecedentes Contraloría, Antecedentes Personería, Antecedentes Procuraduría, Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional, RNMC, REDAM y Consulta de inhabilidad por Delitos Sexuales contra menores
9. Compromiso de integridad.
10. Certificado de inspección, vigilancia y control**.**

2. Personas Jurídicas Extranjeras (sin domicilio o sucursal en Colombia): Deberán acreditar su existencia, representación legal y que su duración no es inferior al plazo del convenio y un año más, mediante:

- Certificado de Existencia y Objeto Social: Documento expedido por la autoridad competente en su país de domicilio (con máximo 30 días de antigüedad al cierre), donde conste objeto social, fecha de constitución, vigencia y facultades del representante legal.
- Declaración Juramentada: En caso de que en su país no exista autoridad que certifique lo anterior, el interesado deberá presentar declaración juramentada de una persona con capacidad de vincular a la sociedad detallando dicha carencia y la información requerida.
- Apoderado en Colombia: Deberán acreditar un apoderado con domicilio en Colombia, facultado expresamente para presentar la propuesta, participar en el proceso, suscribir el convenio, representar a la entidad judicial y extrajudicialmente y suministrar información.
- Constitución de Sucursal: Si el adjudicatario determina que la ejecución del convenio le asiste vocación de permanencia, deberá constituir sucursal en Colombia en un término no mayor a ocho (8) días hábiles tras la adjudicación (Arts. 469 a 497 C. de Co.).
- Legalización y Apostille: Los documentos públicos extranjeros deben contar con el sello de APOSTILLE (Convención de La Haya / Ley 455 de 1998). Si el país no es parte de la Convención, requerirán legalización consular y del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Traducción: Todo documento en idioma distinto al castellano debe adjuntarse con traducción oficial al español.

B) INDICADORES DE LA EFICIENCIA.

1. Estructura Organizacional.
2. Indicadores de la Eficiencia de la Organización.
3. Calificación del régimen tributario especial o su equivalente.

c) REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS:

1. Experiencia de la ESAL.
2. Equipo de Trabajo Mínimo
3. Aporte mínimo establecido

Nota: A través de la verificación de estos aspectos se da cumplimiento a las exigencias establecidas en el Decreto 092 de 2017 en su artículo 4° el cual indica que, en el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir con la definición y publicación de los indicadores idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y manejo de riesgos.

Las Entidades Sin Ánimo de Lucro que quieran participar en el presente proceso competitivo, deberán cumplir con los requisitos habilitantes que se describen a continuación, los cuales no otorgaran puntaje. En caso de no cumplir con las exigencias hechas en los mismos, la propuesta será evaluada como **NO CUMPLE.**

REQUISITOS HABILITANTES	
CAPACIDAD JURÍDICA	**1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.** La ESAL deberá anexar la carta de presentación de la propuesta, debidamente firmada por: El representante legal para personas jurídicas, la persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o el apoderado debidamente constituido. Con la firma de dicho documento, el oferente declara bajo la gravedad del juramento que él, sus directivos o miembros de la junta directiva o integrantes del consorcio o unión temporal, no se encuentran incursos en ninguna causal de incompatibilidad e inhabilidad o conflicto de intereses para contratar con EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL. Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia interesadas en participar en el presente proceso de selección deben presentar su propuesta a través de apoderado facultado para tal fin, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia. **NOTA 1:** La ESAL con la presentación de su oferta acepta que se compromete a realizar el aporte mínimo correspondiente al 25.14%, que equivale al aporte mínimo requerido en el presente proceso, y acepta que conoce el valor total del grupo ofertado. **2. PODER DEBIDAMENTE CONFERIDO (SI APLICA).** En el evento de que la carta de presentación de la propuesta se presente a través de apoderado, éste debe encontrarse debidamente facultado para presentarla, así como asistir y participar durante todo el proceso de selección. Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán además acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como notificarse, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la convocatoria pública.

Dicho apoderado podrá ser el mismo para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes del consorcio o unión temporal con los requisitos relacionados con la autenticación, consularización y traducción, particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia en concordancia con la Ley 2052 de 2020. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del consorcio o unión temporal.

APODERADOS DE PERSONAS EXTRANJERAS.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia, y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán constituir un apoderado colombiano domiciliado en nuestro país, debidamente facultado para presentar la oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la ley y el presente documento, así como para representarla judicial o extrajudicialmente. La matriz debe ser solidariamente responsable con la sucursal en Colombia, situación que debe quedar expresa en documento adjunto a la propuesta.

Las personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación, consularización y/o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del consorcio o unión temporal.

AUTENTICACIÓN DE PODER: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y artículo 74 del Código general del proceso, teniendo en cuenta que el trámite que se adelanta es de carácter administrativo y no judicial, la Secretaría General - OCDPVR no requerirá de manera obligatoria la autenticación del poder especial. En consecuencia, se les aplicará presunción de autenticidad y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, siempre y cuando provengan desde la cuenta del interesado.

3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO.

La ESAL deberá adjuntar en la propuesta, el certificado de existencia y representación legal o documento equivalente emitido por autoridad competente, con una expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas en el cual conste que el objeto social de la ESAL está directamente relacionado con el objeto del presente proceso de selección.

Así mismo, el interesado debe demostrar que su duración no será inferior al plazo del convenio y un (1) año más de conformidad con el inciso 2° del artículo 6 de la Ley 80 de 1993. Además, cuando el representante legal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá adjuntar la autorización expresa el órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva etc.), en la que conste que está plenamente facultado para celebrar actos y/o convenios hasta por el valor del presupuesto asignado del convenio, debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la oferta.

	De igual forma, se debe anexar los estatutos de la ESAL, con el fin de verificar que el objeto social consagrado en los mismos tenga correspondencia con el objeto del proceso. **Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro de Origen extranjero.** La ESAL extranjera debe acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta. Los Interesados deben entregar con su Oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el convenio, el Interesado que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español deberán presentarse en la oferta acompañados de una traducción simple, y prescindiendo de los tramites de consularización y apostille, no obstante de resultar adjudicatario, deberán aportarse los documentos previo a la suscripción del convenio con traducción oficial al español, y debidamente legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 58 y 251 del Código General del Proceso, Articulo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. La ESAL extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal, podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación, consularización y/o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia y en concordancia con la ley 2052 de 2020, además de los señalados en esta invitación. El poder podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal. Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el convenio ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la invitación pública, así como para representarla judicial o extrajudicialmente, lo cual debe acompañar a la oferta el PODER correspondiente, con constancia de presentación personal del poderdante que lo acredita como tal de conformidad con la Ley. **4. AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL.** Si el estatuto social impone algún tipo de restricción para la presentación de la propuesta y/o suscripción del convenio, conferida al representante legal, se debe adjuntar copia del documento de autorización correspondiente, emitido por la junta de socios u órgano superior de gobierno social. Para el caso de consorcios o uniones temporales, dicho documento es exigible a cada uno de los integrantes, si sus estatutos individuales contienen la limitante. La autorización a la que se está haciendo mención, debe expresar en forma clara que el representante legal está autorizado por la junta de socios u órgano societario competente para comprometer a la Sociedad, firmar la propuesta y suscribir el convenio

correspondiente en caso de que le sea adjudicado, y para constituir el consorcio o la unión temporal, si a ello hubiere lugar, documento que deberá cumplir con los requisitos solicitados en el artículo 189 del Código de Comercio.

Además, cuando el representante legal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá adjuntar la autorización expresa el órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva etc.), en la que conste que está plenamente facultado para celebrar actos y/o convenios hasta por el valor del presupuesto asignado del convenio, debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la oferta.

5. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

Si la participación es en forma conjunta, los consorcios o uniones temporales en su conformación deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias; efecto para lo cual debe adjuntar el documento de constitución del consocio o unión temporal, donde se debe:

- El consorcio o Unión Temporal deberá estar integrado al 100% por Entidades Privadas Sin Ánimo De Lucro.
- Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.
- Designar la persona, que para todos los efectos representará el consorcio o la unión temporal.
- Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los integrantes del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
- Precisar cuál es el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
- En el caso de la UNIÓN TEMPORAL, señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del convenio (ACTIVIDADES), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL como Entidad contratante.
- Los integrantes del consorcio o unión temporal deberán cumplir individualmente con los requisitos establecidos como persona natural o jurídica según sea el caso.
- En caso en que el documento de conformación del consorcio o la unión temporal no se presente o el mismo no venga debidamente firmado por todos sus integrantes de acuerdo con las condiciones antes señaladas la propuesta será RECHAZADA, si no subsana lo requerido por la entidad.
- Señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior a la del convenio y un año más. Por lo tanto, deberá indicarse expresamente que el consorcio o unión temporal no podrán ser liquidados o disueltos durante la vigencia o prórrogas del convenio que se suscriba.
- En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Nacional 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución, para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:
- Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT de quien factura.
- Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual se debe informar el número del NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del convenio.

- Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT debe señalar el porcentaje o valor del convenio que corresponda a cada uno de los integrantes y el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

NOTA: En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

Cuando participen personas extranjeras sin sucursal en Colombia en consorcio o unión temporal, podrán designar un solo mandatario común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del documento de conformación del consorcio o unión temporal suscrita por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación, consularización y/o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia, además de los señalados en este documento.

Precisiones a tener en cuenta por parte de los consorcios o uniones temporales:

- Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa, expresa y escrita del DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA GENERAL. En ningún caso podrá haber cesión del convenio entre quienes integran el consorcio o unión temporal.
- En caso de resultar favorecidos con la adjudicación para la suscripción del convenio, deberá presentar el respectivo Registro Único Tributario – RUT del consorcio o unión temporal.

6. SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL -CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CON EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, los interesados en participar en el presente proceso de selección deben acreditar que se encuentran al día en el pago de sus aportes relativos a los Sistemas de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Sistema General de Riesgos Laborales, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida a la fecha de presentación de la propuesta del presente proceso de selección, dicha certificación debe tener una fecha de expedición del mes de la fecha prevista para el cierre del presente proceso de selección.

Si el interesado en participar es persona jurídica nacional debe adjuntar a su propuesta una certificación expedida por el Revisor Fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal en la cual se acredite que se encuentre al día en el pago de los aportes realizados durante un lapso no inferior a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso de selección. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

En caso de que la oferta vaya a ser presentada por un Consorcio o Unión Temporal cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo y según corresponda.

Nota 1: La certificación de cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales, deberá encontrarse al día al momento de cierre del presente proceso de selección.

Cuando la certificación de pago deba ser suscrita por el revisor fiscal, debe anexarse fotocopia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, así como el certificado de antecedentes profesionales expedido por la Junta Central de Contadores vigente.

Nota 2: En el caso que la ESAL no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, debe así indicarlo en la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal, según el caso, estos últimos bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la oferta.

Nota 3: La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo que participen sucursales de estén legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el segundo párrafo de este numeral o una certificación del Revisor Fiscal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la Ley 789 de 2002.

El DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran las ESALES. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la Entidad, se solicitarán las aclaraciones de rigor.

7. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL - FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA O CÉDULA DE EXTRANJERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Toda persona natural colombiana que funja como representante legal en el presente proceso de selección, deberá allegar la fotocopia legible de su cédula de ciudadanía amarilla de hologramas, de conformidad con la Ley 757 de 2002, modificada por la Ley 999 de 2005, reglamentada por el Decreto Nacional 4969 de 2009 o la fotocopia de la cédula de seguridad en policarbonato (cédula digital), contemplada en el Decreto 620 de 2020 y la Circular Externa No. 011 de 2020 de la RNEC. Igualmente lo deberá hacer el representante legal de la persona jurídica y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal que se constituya para el efecto.

Toda persona natural extranjera con permiso para trabajar en Colombia que funja como interesado en participar en el presente proceso de selección, deberá allegar la fotocopia legible de su cédula de extranjería acompañado de la fotocopia del pasaporte y la visa correspondiente.

En caso de Consorcio o Unión Temporal, se deberá allegar la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

8. ANTECEDENTES CONTRALORÍA, ANTECEDENTES PERSONERÍA, ANTECEDENTES PROCURADURÍA, ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL Y RNMC.

- **Certificado de no inclusión en el boletín de responsables fiscales.**

El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona natural o jurídica y su representante legal según se trate, no se encuentran reportados en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación El DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL, verificará en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República que la ESAL y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, no se encuentre(n) reportado(s) en dicho boletín.

En el evento en que el interesado en participar en el presente proceso de selección cuente con el correspondiente certificado expedido por la Contraloría General de la República, en el(los) cual(es) conste que no está(n) incluido(s) en el boletín de responsables fiscales, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web www.contraloria.gov.co no tiene costo alguno).

Tratándose de interesados extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia y en cuyo país de origen no existe Boletín de Responsables Fiscales o su equivalente, deberá indicar ésta circunstancia, en documento suscrito bajo la gravedad de juramento por el interesado persona natural o representante legal de la persona jurídica, como interesado individual o integrante del interesado plural.

- **Certificado de antecedentes de la Personería**

EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL verificará el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Personería (cuando el mismo ya se haya tramitado por primera vez), que el interesado en participar en el presente proceso de selección sea persona natural o jurídica y su representante legal y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio, una unión temporal o una promesa de sociedad, no se encuentre(n) reportado(s).

En el evento en que el interesado en participar en el presente proceso de selección cuente con el correspondiente certificado expedido por la Personería, en el(los) cual(es) conste que no está(n) sancionados, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web www.personeriabogota.gov.co no tiene costo alguno).

- **Certificación de no reporte en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación.**

Con el fin de acreditar la no inclusión en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e inhabilidades EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL verificará el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, que el interesado en participar en el presente proceso de selección sea persona natural o jurídica y su representante legal y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio, una unión temporal o una promesa de sociedad, no se encuentre(n) reportado(s).

En el evento en que el interesado en participar en el presente proceso de selección cuente con el correspondiente certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación, en el(los) cual(es) conste que no está(n) sancionados, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web w ww.procuraduria.gov.co no tiene costo alguno).

- **Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.**

Con el fin de acreditar que la ESAL no se encuentre en alguna causal de inhabilidad, EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL verificará en el certificado de antecedentes judiciales del representante legal de la persona jurídica o de la persona natural expedido por la Policía Nacional.

Si se tratare de un consorcio, una unión temporal o una promesa de sociedad se verificarán los antecedentes de cada uno de los miembros que lo conforman y de su Representante Legal.

En el evento en que la ESAL cuente con el correspondiente certificado expedido por la Policía Nacional, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web http://www.policia.gov.co, no tiene costo alguno).

- **Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC**

Todas aquellas personas que pretendan contratar con cualquier entidad del estado deberán encontrarse al día por concepto de multas, en consecuencia, EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL requiere que la ESAL allegue certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”.

- **Certificado REDAM**

El interesado deberá anexar el correspondiente certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM de su Representante legal, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, que determina “1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado”. Lo anterior con el objetivo servir como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.23.4. del Decreto 1310 de 2022.

- **Certificado de Inhabilidades por Delitos Sexuales contra Menores:**

De conformidad con la Ley 1918 de 2019 y el Decreto 752 de 2021, el proponente deberá garantizar que ni su representante legal ni el personal asignado para la ejecución del convenio se encuentren reportados en el Sistema de Registro de Inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de edad.

Para tal fin, se deberá adjuntar formato de autorización de consulta de inhabilidades (anexo). El hallazgo de cualquier reporte en esta base de datos será causal de no habilitación del proponente.

9. COMPROMISO DE INTEGRIDAD

	El oferente deberá aceptar el compromiso de integridad anexo a los pliegos de condiciones respondiendo la pregunta establecida para tal efecto en la plataforma SECOP II. **10. CERTIFICADO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL** El interesado deberá presentar el Certificado de inspección, vigilancia y control con una vigencia máxima de noventa (90) días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso competitivo, expedido por la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas, sin ánimo de lucro- Superpersonas Jurídicas y/o la Entidad que ejerza el control y vigilancia; para el caso de personas jurídicas sin ánimo de lucro con domicilio fuera de Bogotá, se debe presentar dicho certificado expedido por el ente territorial competente, en el cual conste que la ESAL puede ejercer su objeto social, cumple con los requisitos exigidos y no tiene sanciones o límites a su ejercicio social. Así mismo, su objeto social debe corresponder al objeto del presente proceso de selección o actividades afines. Certificado de Inspección, Vigilancia y Control, expedido por la entidad que corresponda, la fecha de expedición no puede ser superior a noventa (90) días calendario con anterioridad a la fecha del cierre del proceso, si el mismo refleja que la entidad sin ánimo de lucro no se encuentra al día en documentación será **INHABILITADO**. **NOTA:** La ESAL que resulte favorecido deberá allegar previo a la suscripción del convenio, la Certificación Bancaria de la empresa, el Registro Único Tributario - RUT y el Registro de Información Tributada – RIT.
REQUISITOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	**1. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL** Atendiendo lo preceptuado en el Capítulo IV "Determinación de la reconocida idoneidad de la entidad privada sin ánimo de lucro" literal D "Estructura organizacional" de la "Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad" emitido por la Agencia Nacional de Contratación — Colombia Compra Eficiente, la Entidad requiere la acreditación de la siguiente documentación: • Estado de situación financiera, estado de resultado actual y estado de resultado integral de la vigencia 2025, los cuales deben estar refrendados por el representante legal, contador Público y Revisor Fiscal cuando la ESAL se encuentre obligado a tenerlo o por el Auditor Independiente y las Notas a los estados financieros. El Contador Público y Revisor Fiscal o Auditor Independiente deben anexar copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta. NOTA. Los estados financieros se deben presentar en los términos de los artículos 37 y 38 de la ley 222 de 1995. Tener en cuenta además lo establecido en el Artículo 7o. de la ley 43 de 1990 y el pronunciamiento No. 6 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública. • La ESAL deberá allegar los estatutos o el extracto respectivo (este último suscrito por la persona que tenga la competencia para su expedición) en los cuales se presente la estructura organizacional de

la entidad en lo relacionado con los órganos de administración, por ejemplo, Junta Directiva, Comité Directivo u otros órganos.

2. INDICADORES DE LA EFICIENCIA DE LA ORGANIZACIÓN

A continuación, se establecen los indicadores de eficiencia mínimos a ser acreditados por las ESALES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 literal a) del Decreto 092 de 2017. Se consideran habilitados las ESALES que cumplan con el parámetro definido a continuación:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Indicador de eficiencia	Gastos de implementación de los proyectos en el año (2025) /Total, gastos de funcionamiento de la ESAL en el año (2025)	Mayor o igual a 60%

Para calcular el indicador de los consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura se multiplican los componentes de los indicadores (gastos de implementación y total gastos de funcionamiento) correspondientes a cada uno de sus integrantes por el porcentaje de participación en el consorcio, unión temporal o promesas de sociedad futura, del resultado de sumar los valores obtenidos se calculan los indicadores solicitados.

$$\text{(ii)indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i \text{ X Porcentaje de participacion}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i \text{ XPorcentaje de participacion}_i)}$$

Los indicadores mediante los cuales se acredite la eficiencia de la organización se relacionan en la gráfica anterior y se verificarán de conformidad con la información registrada en los estados financieros debidamente suscritos por el Representante Legal y Contador de la vigencia fiscal 2025 para los casos en que el Registro Único de la ESAL, expedido por la Cámara de Comercio de su Jurisdicción, se encuentre vigente y en firme con la información financiera de esta vigencia.

Adicionalmente, la ESAL deberá allegar la siguiente documentación:

- **Estados financieros:** Deben estar firmados por el representante legal, contador Público y Revisor Fiscal cuando la ESAL se encuentre obligado a tenerlo o por el Auditor Independiente y las notas a los estados financieros. El Contador Público y Revisor Fiscal o Auditor Independiente deben anexar copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta.
- **Formatos** diligenciados y presentados conforme modelo suministrado por Colombia Compra Eficiente (Anexo. indicador de eficiencia de la organización)
- **Registro Único Tributario** para verificar que la ESAL se encuentra en el régimen tributario especial al que se refieren el artículo 356-2 del Estatuto Tributario.

A través de este indicador se busca identificar qué porcentaje de gastos de funcionamiento fueron destinados a la implementación de proyectos con el fin de satisfacer necesidades de la comunidad.

ESTUDIOS PREVIOS - PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017

<table>
<tr><td></td><td>

3. CALIFICACIÓN DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL O SU EQUIVALENTE.

Siguiendo lo preceptuado en el Capítulo IV "Determinación de la reconocida idoneidad de la entidad privada sin ánimo de lucro" literal E de la "Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad" emitido por la Agencia Nacional de Contratación — Colombia Compra Eficiente, la Entidad requiere la acreditación de su condición de régimen tributario especial con el Registro Único Tributario según lo señalado en el artículo 356-2 Estatuto Tributario.

</td></tr>
<tr><td>REQUISTOS HABILITANTES TÉCNICOS</td><td>

➢ **CRITERIOS DE HABILITACIÓN Y VERIFICACIÓN TÉCNICA**

REQUISITOS TECNICOS MINIMOS/ACEPTACION DEL ANEXO TECNICO.

La ESAL deberá indicar en la pregunta correspondiente de la plataforma SECOP II, el cumplimiento del anexo técnico del proceso de selección.

Con la respuesta afirmativa de la pregunta se entiende que el adjudicatario conoce la totalidad de las condiciones allí requeridas y se obliga al cumplimiento de las mismas durante la ejecución del convenio.

Solo se debe diligenciar la pregunta, no se debe diligenciar formato de Anexo técnico y no es requerido aportar el anexo técnico firmado.

1. EXPERIENCIA DE LA ESAL EN EL OBJETO A CONTRATAR (IDONEIDAD RELACIONADA CON EL OBJETO DEL CONVENIO Y SU NATURALEZA):

Las ESALES que se postulen deben acreditar la siguiente experiencia:

Experiencia solicitada (Tiempo)	**Experiencia especifica**
Mínimo cinco (5) años de experiencia acumulada en la ejecución de contratos o convenios, cuya sumatoria de valor sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del proceso, expresado en salarios mínimos (228.88 SMLMV).	La experiencia del la ESAL debe estar relacionada con el diseño, ejecución, gestión o implementación de proyectos restaurativos, iniciativas de reconciliación o procesos en el marco de la justicia transicional restaurativa. Para efectos del presente proceso, se entiende por experiencia relacionada toda aquella ejecución de proyectos, programas o estrategias del sector social o humanitario que incluyan componentes pedagógicos, comunitarios, psicosociales, artísticos o de diálogo social, orientados a la atención de población víctima del conflicto armado, personas en proceso de reincorporación o reintegración, o comunidades locales en escenarios de conflictividad urbana o rural. El estudio de mercado previo confirmó la existencia de una amplia pluralidad de organizaciones sin ánimo de lucro en el

</td></tr>
</table>

	sector con la capacidad jurídica y el perfil misional para acreditar este objeto, garantizando la libre concurrencia.

Para el cumplimiento de este requisito, se deberán cumplir las siguientes reglas:

REGLAS ESPECÍFICAS:

- La sumatoria de contratos o convenios aportados, los cuales deberán cumplir de forma concurrente con: i) un **valor igual o superior al cien por ciento (100%)** del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos **(228.88 SMLMV)**
- ii) un tiempo de ejecución acumulado de **mínimo cinco (5) años**. Para el cumplimiento del requisito de tiempo, en caso de que los contratos o convenios aportados se hayan ejecutado de manera simultánea (traslape), el periodo de ejecución se contabilizará una sola vez. La exigencia de estos criterios cuantitativos y temporales se fundamenta de manera objetiva y proporcional en la alta complejidad técnica, social y administrativa de la operación, la cual demanda intervenir simultáneamente en cinco localidades críticas del Distrito Capital mediante el fortalecimiento de ocho iniciativas de reconciliación y el impulso de un proyecto restaurativo articulado con el Sistema JEP. Este nivel de despliegue territorial y manejo de dinámicas sociopolíticas requiere un asociado estratégico con una trayectoria institucional robusta y madurez administrativa demostrable a lo largo del tiempo, garantizando la mitigación del riesgo en la ejecución de los recursos públicos y la salvaguarda de la confianza legítima de las comunidades impactadas.

- Los contratos y/o convenios, certificaciones o equivalentes aportados deberán haberse ejecutado y terminado antes del cierre del presente proceso de selección. Para efectos de acreditar tanto el valor en SMLMV como el tiempo de experiencia solicitado, la ESAL podrá aportar hasta un máximo de **cuatro (4) certificaciones.** La fijación de este tope máximo de contratos y/o convenios responde a criterios de proporcionalidad, razonabilidad y representatividad económica, con el propósito de mitigar el riesgo de atomización de la experiencia en múltiples ejecuciones de cuantías marginales que no reflejen la robustez financiera y la capacidad operativa indispensables para asumir un proyecto asociativo de esta envergadura. De este modo, se asegura que las certificaciones presentadas den cuenta de una escala de gestión y un manejo presupuestal previos que resulten técnica y financieramente asimilables a la dimensión, complejidad territorial y obligaciones del presente instrumento jurídico**.**

- El objeto o alcance o actividades ejecutadas en cada uno de los contratos o convenios deben guardar relación con el objeto del convenio.

REGLAS GENERALES PARA LA EXPERIENCIA DE LA ESAL:

1. **Formato de Experiencia**: Las ESALES deberán diligenciar el FORMATO "EXPERIENCIA DE LA ESAL", relacionando los contratos o convenios que solicita se le tengan en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento de la experiencia.

	2. **Documentos Soporte de la Experiencia:** Las ESALES deberán acreditar la experiencia de los contratos o convenios suscritos, ejecutados y terminados, mediante certificaciones de contratos, convenios u otros documentos equivalentes como actas de liquidación o actas de recibo definitivo o a satisfacción, o de terminación, que pueden ser del sector público o privado, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos: a. Nombre o razón social de la empresa contratante b. Nombre del contratista. Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación. c. Número de contrato o convenio (si aplica) d. Objeto del contrato o convenio e. Plazo f. Fecha de iniciación y fecha de terminación. g. Valor final del contrato o convenio h. Descripción de las actividades realizadas (si del objeto no se evidencia el objeto contractual solicitado). i. Nombre y firma de la persona competente quien expide la certificación. Los documentos aportados deberán contar con la información suficiente anteriormente mencionada. En caso de aportar un solo documento que no contenga toda la información solicitada se deberá complementar la información con documentos adicionales de los autorizados por la entidad en este numeral, hasta acreditar la totalidad de la información solicitada. **NOTA 1:** Las certificaciones deberán cumplir todos los requisitos anteriormente descritos. No obstante, en caso de que las certificaciones no cuenten con la totalidad de la información aquí solicitada la entidad procederá a requerir copia del contrato o convenio o acta de liquidación con el fin de verificar la información que no está clara o información que falte dentro de la certificación aportada inicialmente. **NOTA 2:** Así mismo, en el evento que las certificaciones o las actas de liquidación junto con los contratos o convenios, no contengan la información que permita su verificación, la entidad procederá a requerir a la ESAL para que anexe los documentos soportes que sean del caso, que permita tomar la información que falte en la certificación o en el acta de liquidación o en el contrato o convenio. 1. Cuando exista diferencia entre la información relacionada y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes. 2. Los contratos o convenios verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia. No serán válidas las autocertificaciones. 3. Cuando en la certificación o en el acta de liquidación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del oferente individual o del integrante del oferente plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio o Unión Temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.

4. Si el contrato o convenio que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del convenio ejecutado por el cedente y el cesionario.

5. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral será aquel que se certifique como ejecutado, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado.

6. Las adiciones a los contratos o convenios que se pretendan hacer valer como experiencia, no se tendrán en cuenta como independientes.

7. No se aceptarán las certificaciones de los contratos o convenios que no se encuentren ejecutados en su totalidad.

A. REGLAS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA

1. Regla de sumatoria para el caso de consorcios y uniones temporales: si la oferta se presente en consorcio o unión temporal, la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes. Todos los integrantes deberán aportar al menos una (1) certificación de experiencia.
2. La experiencia adquirida en consorcio o unión temporal será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación en la unión temporal o consorcio en la cual fue adquirida.
3. Si la ESAL adjunta certificaciones adicionales a las TRES (03) máximas requeridas por la entidad, se validarán en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento.
4. En caso de que se relacione más de un contrato o convenio en una sola certificación, para efectos de verificación se tomará la experiencia específica de la ESAL directamente relacionado con los servicios y/o actividades solicitadas por la entidad, de cada convenio individualmente considerado, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento.
5. Cuando el valor de las certificaciones con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera:

   - Para el caso contratos o convenios en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la Republica publicadas en su página oficial, para la fecha de terminación del convenio certificado.
   - Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo a las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del convenio certificado, y seguidamente a pesos colombianos.

6. Cuando la experiencia a aportar haya sido obtenida de manera directa con la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, la ESAL podrá acreditar la misma tal como está establecido en el presente documento o aportando copia de los contratos o convenios iniciados, ejecutados y

terminados a satisfacción sin perjuicio que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá verifique internamente la real ejecución de estos.

7. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá podrá en cualquier estado, verificar y solicitar la ampliación de la información presentada por la ESAL para la acreditación de la experiencia.

8. La experiencia a tener en cuenta será en contratos o convenios ejecutados y terminados a satisfacción, entendiéndose por ésta, aquella en la cual la ESAL no haya sido objeto de multas o declaratorias de incumplimiento. En el evento en que alguna de dichas circunstancias se presente frente a la experiencia acreditada, no se tendrá en cuenta la respectiva certificación.

9. Cuando en las certificaciones mediante las cuales se pretende acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes y/o servicios y/o operaciones de características disímiles a las del objeto del presente proceso contractual, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la relacionada con el objeto del convenio. Para el efecto, debe discriminarse claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios u operaciones incluidas en dicha certificación.

Documentos Otorgados en el Exterior: Los documentos privados y los documentos producidos por las autoridades públicas otorgados en el exterior, se rigen por las normas aplicables al país de su procedencia y deberán allegarse al presente proceso de selección junto con la oferta debidamente cargados en la plataforma, sin perjuicio de la obligatoriedad de presentarlos con el cumplimiento de los requisitos y el tratamiento establecido en la Ley aplicable en Colombia al momento de la suscripción del convenio.

En todo caso, para el momento de la firma del convenio, el Adjudicatario deberá acreditar que toda la información y/o documentos otorgados en el exterior cumplen con los requisitos establecidos por la Ley aplicable en Colombia con relación los documentos otorgados en el exterior y que fueron aportados en copia simple al proceso de selección (tramites de apostille y legalización de documentos) atendiendo en especial el procedimiento establecido en la Resolución 10547 de 2018 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores al momento de la suscripción del convenio, por lo anterior, para la presentación de la propuesta bastará con copia simple de su original.

2. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO.

La ESAL deberá garantizar la contratación del Equipo Humano Requerido conforme a lo establecido en el Anexo Técnico del proceso el cual forma parte integral del estudio previo.

El personal contratado no debe ser sustituido durante la ejecución del convenio, sin embargo, en el evento de presentarse la necesidad de reemplazar a algún miembro del equipo de trabajo, la razón debe ser debidamente comprobada y justificada; esta persona debe ser sustituida por otra que cumpla con un perfil igual o superior al mínimo exigido en el Anexo Técnico.

Para acreditar este ítem el oferente deberá diligenciar la pregunta de equipo de trabajo mínimo que se encontrará en la parte de requisitos habilitantes técnicos del proceso (Plataforma SECOP II). en donde se compromete, en caso de resultar adjudicatario del convenio, a cumplir con el personal requerido en las cantidades y con los perfiles que se establecen en el anexo técnico**,** los cuales se describen a continuación:

Talento humano	Perfil	Dedicación y rol
Un (1) Coordinador de proyecto	Profesional en ciencias sociales y humanas, económicas y administración, con al menos 5 años de experiencia en gestión del conocimiento y gestión de proyectos sociales, en construcción de paz y reconciliación con población vulnerable. Se valora experiencia previa en proyectos relacionados con población víctima y/o excombatiente.	100% Brindar las orientaciones para la definición metodológica, técnica y operativa que permita el desarrollo de las actividades contempladas en el convenio, así como, coordinar el equipo responsable de su implementación que permita garantizar la coherencia entre los objetivos del convenio y los lineamientos de la Dirección de Paz y Reconciliación de la OCDPVR. Hacer seguimiento al cronograma, presupuesto y resultados esperados del proyecto. Reportar oportunamente alertas, riesgos y plantear propuestas de solución para el cumplimiento del convenio.
Dos (2) Profesionales psicosociales	Profesional en psicología, trabajo social, antropología, sociología con al menos 2 años de experiencia en trabajo comunitario con población vulnerable. Se valora experiencia previa en proyectos relacionados con población víctima y/o excombatiente.	50% Apoyar el diseño, la implementación y sistematización del proceso metodológico orientado al fortalecimiento de capacidades psicosociales y comunitarias con la población objeto, contribuyendo a la construcción de paz y reconciliación en las localidades priorizadas.
Un (1) Auxiliar administrativo-logístico	Técnico o tecnólogo en contabilidad, finanzas o áreas afines, con al menos 2 años de experiencia en el manejo de herramientas contables, organización y logística en proyectos sociales para población vulnerable.	50% Brindar soporte administrativo, contable y logístico para la adecuada ejecución técnica y financiera del convenio, garantizando el

		cumplimiento de los procedimientos y los lineamientos establecidos.

Nota: La ESAL deberá garantizar que el 50% del recurso humano para la ejecución del convenio sean mujeres, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 643 de 2025, "*Por medio del cual se establecen medidas afrimativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital".*

Para acreditar el cumplimiento del equipo mínimo en la fase de evaluación, no se requiere la presentación de las hojas de vida y soportes en la propuesta.

De acuerdo a lo anterior, las hojas de vida y sus soportes deberán ser entregados a la supervisión del convenio para su validación y verificación del cumplimiento mínimo de formación académica y experiencia requerida, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio.

NOTA 1:Deben acreditar con la presentación de la hoja de vida la tarjeta profesional en las carreras que aplique, la certificaciones de vigencia y de antecedentes disciplinarios.

NOTA 2: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: No habrá vínculo laboral de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., con las personas naturales o jurídicas que contrate la ESAL para el desarrollo del objeto del Convenio. Tampoco existirá vínculo laboral alguno entre la ESAL y las personas naturales o jurídicas que contrate la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., para el desarrollo del objeto del convenio, por lo tanto, se entiende que cada una de las partes firmantes del convenio será responsable por las relaciones laborales y/o de prestación de servicios que adquiera en cumplimiento de las obligaciones allí asignadas.

NOTA 3: El interesado deberá presentar junto con su oferta documento de compromiso, firmado por el Representante Legal en el que manifieste que pondrá a disposición del convenio, el personal requerido por la SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÀ D.C en el anexo técnico, con la formación académica, experiencia y dedicación para el desarrollo del convenio.

FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

El personal que sea presentados al supervisor del convenio, una vez adjudicado el proceso de selección deben cumplir con lo siguiente:

- Diploma de pregrado o acta de grado, matricula profesional o su equivalente y certificado de vigencia de la matricula profesional cuando aplique.
- Diploma de técnico o tecnólogo o acta de grado o su equivalente cuando aplique.
- Certificado de educación o formación musical Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (antes educación no formal)

	• Para los profesionales con postgrado especialistas o maestría o superior, además de los anteriores documentos, deberá adjuntar el diploma o acta de grado de la especialización, maestría o superior que se deba acreditar según el caso. **Nota:** La formación académica hace referencia al conocimiento que se adquiere con el grado de escolaridad y se mide con los títulos académicos que aporte el Cooperante, de los profesionales o técnicos que integraran el equipo de trabajo mínimo requerido por la Entidad. **Nota 1:** Para efectos del presente proceso, se entiende por educación no formal (actualmente denominada Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano) aquellos programas debidamente registrados ante la Secretaría de Educación, con una intensidad mínima de 160 horas, orientados a la formación en artes o música, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 1075 de 2015. LA SECRETARIA GENERAL NO ACEPTARÁ HOMOLOGACIÓN O EQUIVALENCIAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA FORMACION ACADEMICA Tratándose de títulos obtenidos en el exterior estos deberán estar debidamente convalidados u homologados ante el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la reglamentación vigente. La ESAL debe anexar copia de la respectiva resolución de convalidación u homologación de estudios expedida por el Ministerio de Educación Nacional. En caso de que el adjudicatario/ESAL acredite personal profesional extranjero, se debe acreditar las mismas exigencias que se requieren para los nacionales para el ejercicio de la profesión tales como tarjeta profesional o su equivalente en el país de origen. **EXPERIENCIA DEL PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** Para su verificación y aprobación la ESAL deberá adjuntar las certificaciones de experiencia que pretende acreditar, para cada uno de los profesionales y técnicos que integraran el personal mínimo requerido. **CONSIDERACIONES PARA LA VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO.** En todos los casos la experiencia solicitada debe ser certificada para los integrantes del equipo de trabajo. En ese orden de ideas no bastará el simple cálculo de tiempo transcurrido con posterioridad a la expedición de la tarjeta profesional, es necesario acreditar el tiempo efectivamente laborado. Para el cálculo de la experiencia en meses o en años se tendrá en cuenta el tiempo efectivo calendario prestado y cuando se acredite experiencia simultánea, es decir, en caso de traslado, se contabilizará una sola vez dicho período. Para efectos de la verificación y aprobación del personal mínimo requerido, las fechas de inicio y terminación de contratos o convenio que aparecen en las certificaciones, serán válidas con día, mes y

	año; en caso de no contener el día se contabilizará el último día del mes para la fecha de inicio, y el primer día del mes para la fecha de terminación. La SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., se reserva la facultad de solicitar información complementaria a la acreditada para efectos de la verificación y aprobación del personal mínimo requerido. Si el personal presenta AUTOCERTIFICACIONES estas NO SERAN tenidas en cuenta para acreditar la experiencia requerida. En el evento en que sea la ESAL quien certifica a alguno de los integrantes del equipo mínimo de trabajo, la certificación correspondiente deberá ser suscrita por el representante legal, el revisor fiscal o contador, según corresponda a su tipo societario. En ese orden de ideas, deberá aportar adicionalmente tarjeta profesional del contador y/o revisor fiscal que certifica y antecedentes expedidos por la Junta Central de Contadores. En caso de proponentes plurales, dicha certificación deberá ser aportada por el integrante del consorcio o unión temporal que certifique la Experiencia. Solo serán válidas las certificaciones expedidas por la Entidad contratante, las cuales deben contener como mínimo: • Nombre de la empresa contratante • Nombre del ESAL • Objeto o alcance del contrato o convenio • Descripción de las actividades realizadas • Fecha de inicio y fecha de terminación • Firma de quien expide la certificación. • Datos de contacto de la empresa contratante Para efectos de contabilizar la experiencia requerida, se tendrá en cuenta lo establecido en el cuadro de equipo de trabajo mínimo, para cada una de las profesiones o técnicos. Si la certificación con la cual se acredita la experiencia no tiene todos los elementos requeridos, se podrá anexar copia de las actas de terminación y/o liquidación, no obstante, deberá adjuntar obligatoriamente la certificación expedida por la entidad contratante. Para efectos de la verificación de la formación académica y experiencia profesional del personal mínimo requerido, la ESAL debe anexar los soportes correspondientes para la acreditación de cada uno de los requerimientos aquí establecidos. En la ejecución contractual ningún profesional o técnico, verificado y aprobado por el supervisor, que conforma el equipo de trabajo mínimo puede ser cambiado, salvo que existan circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas, y autorización previa por parte de la SECRETARÍA

	GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., evento en el cual el profesional o técnico deberá ser sustituido por otro con formación académica y experiencia igual o superior al evaluado por la Entidad, para lo cual deberá contar con la aceptación previa de Supervisor del convenio. La ESAL deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Así mismo, deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. Al respecto, se aplicarán igualmente las reglas establecidas en el presente estudio previo y anexo técnico para el equipo de trabajo mínimo. Se deberá dar cumplimiento a lo exigido en el Manual de Supervisión e Interventoría vigente de la SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÀ D.C., o el que lo modifique o sustituya. APORTE MÍNIMO DEL ASOCIADO. La ESAL DEBERÁ aportar como MÍNIMO la suma equivalente al venticinco punto catorce porciento (25,14%) del valor del convenio en especie, en dinero o mixtos, lo recursos pueden ser propios o de cooperación internacional. Para lo anterior, la ESAL deberá diligenciar el formato "RELACIÓN DE CONTRAPARTIDA", indicando en la casilla de la actividad seleccionada por el interesado el valor que será objeto de aporte para el convenio, es de resaltar, que las sumas indicadas no podrán superar el precio techo correspondiente. El interesado deberá conforme a la sumatoria de los aportes indicados, presentar una carta de compromiso suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, si hay lugar a ello, manifestando bajo gravedad de juramento que la ESAL cuenta con la capacidad y recursos para efectuar el aporte en especie del formato "RELACIÓN DE CONTRAPARTIDA". El aporte de la ESAL, NO podrá superar los valores techo, conforme se establecieron en el análisis de sector, en los cuales realice su aporte.
FACTORES DE EVALUACIÓN	
CRITERIOS DE PONDERACIÓN	**FACTORES DE EVALUACION** La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, por medio del Comité Evaluador, conformado para el efecto, hará los estudios del caso y el análisis comparativo de las propuestas, teniendo en cuenta para ello los criterios de selección objetiva establecidos en estos estudios y documentos previos. La adjudicación del convenio, se hará teniendo en cuenta la propuesta más favorable a la Entidad, previa evaluación y cotejo de cada una de las propuestas presentadas. Se entiende por propuesta más favorable aquella que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones y que obtenga el mayor puntaje en la sumatoria de los factores de ponderación. El interesado debe elaborar y presentar la propuesta de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Invitación, en el estudio previo y en el Anexo Técnico, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 092 de 2017.

La Secretaría General - OCDPVR escogerá las ofertas más favorables entre las Entidades Sin Ánimo de Lucro que cumplieron con los requisitos habilitantes y, la ponderación de los factores de selección de las propuestas con base en un máximo de 100 puntos, distribuidos de la siguiente manera:

FACTOR	DESCRIPCIÓN ESPECIFICA DEL CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO PARCIAL POR FACTOR	PUNTAJE MÁXIMO TOTAL POR FACTOR
CALIDAD	Experiencia adicional de la ESAL en el diseño o implementación de metodologías de diálogo social y justicia restaurativa con población vinculada al Sistema Integral para la Paz o en escenarios de conflictividad local	30	70
	Desarrollo de espacios de co-creación y socialización con los beneficiarios del proyecto.	40	
OFERTA DE CONTRAPARTIDA			30
TOTAL PUNTAJE			100

Los criterios de evaluación corresponden a valores agregados a la oferta que asume en su totalidad el oferente, por lo que en ningún caso generara erogaciones adicionales a cargo de la Entidad.

j. <u>CALIDAD (70 puntos):</u> El puntaje máximo a otorgar para el presente punto corresponde a 70 puntos:

I. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE (hasta 30 puntos):

La inclusión de la experiencia específica adicional como factor de ponderación, más allá de la verificación del requisito habilitante, representa un valor agregado estratégico y determinante para la OCDPVR. Mientras que la experiencia habilitante constata una idoneidad jurídica y técnica básica para ejecutar el objeto, la asignación de puntaje en este criterio permite premiar la profundidad metodológica del asociado en dinámicas de alta sensibilidad sociopolítica.

Contar con una ESAL que acredite una mayor trayectoria en procesos articulados con el Sistema Integral para la Paz y la JEP garantiza la existencia de herramientas de intervención probadas, la disponibilidad de redes de confianza legítima preexistentes en los territorios y una comprensión avanzada de los enfoques diferenciales. Este estándar superior mitiga directamente el riesgo de reactivación de conflictividades locales, optimiza los tiempos de ejecución al suprimir curvas de aprendizaje operativas en las cinco localidades priorizadas y eleva la calidad técnica y la sostenibilidad del proyecto restaurativo y las ocho iniciativas de reconciliación que se pretenden impulsar. Para garantizar la transparencia y acatar el principio de selección objetiva, se aclara taxativamente que la experiencia objeto de puntuación debe ser totalmente independiente y diferenciada de la habilitante; por lo tanto, no podrán concurrir las

mismas certificaciones para ambos fines, obligando a la ESAL a presentar contratos o convenios adicionales y autónomos para acceder al puntaje de calidad.

Bajo esta regla de independencia técnica, se otorgarán hasta treinta (30) puntos a la propuesta que demuestre experiencia especifica adicional en el desarrollo, ejecución, gestión o implementación de proyectos con potencial restaurativo, iniciativas de reconciliación o procesos en el marco de la justicia transicional restaurativa, Al respecto, se precisa la concordancia del criterio aclarando que el factor de ponderación articula el componente cualitativo con el cuantitativo: la unidad de medida para asignar el puntaje es el tiempo acumulado (años adicionales), pero bajo la condición obligatoria de que cada año certificado respalde explícitamente mediante la aplicación de metodologías de socialización, apropiación social, acompañamiento técnico, operativo o articulación intersectorial, orientados a la reconstrucción del tejido social y la convivencia pacífica.

Esta experiencia deberá estar acreditada y soportada mediante certificaciones expedida por entidades públicas, privadas o de cooperación internacional, en las que conste claramente el objeto, actividades desarrolladas, tiempos de ejecución y resultados obtenidos, sirviendo la duración temporal como el indicador de madurez, regularidad y solidez de la ESAL en la ejecución de dichos componentes metodológicos. Para la asignación del puntaje, se aplicará la siguiente escala cuantitativa sobre los años adicionales que cumplan con la totalidad de las condiciones técnicas descritas:

Para asignar puntaje:

TRES (3) AÑOS DE EXPERIENCIA ADICIONALES	10
CUATRO (4) AÑOS DE EXPERIENCIA ADICIONAL	20
MÁS DE CINCO (5) AÑOS DE EXPERIENCIA ADICIONAL	30

Nota 1. El interesado deberá diligenciar el formato "**EXPERIENCIA ADICIONAL**" y relacionar cada una de las experiencias que desea hacer valer como puntaje adicional.

Nota 2. Para el cálculo de los años de experiencia adicional, si la ESAL aporta dos o más certificaciones cuyos periodos de ejecución sean simultáneos en el tiempo (traslapes), dicho periodo se contabilizará una sola vez.

Nota 3. La experiencia que se pretenda hacer valer para puntaje debe cumplir estrictamente con la naturaleza técnica y las condiciones de los documentos soporte establecidas en el **numeral segundo de las Reglas Generales para la Experiencia de la ESAL del presente proceso**

Nota 4. En caso de que una certificación aportada para cumplir con el requisito habilitante de cinco (5 año) cuente con una duración superior, la ESAL podrá solicitar que el periodo adicional al tenido en cuenta para habilitar sea objeto de puntaje.

Para que dicho excedente sea evaluado, la ESAL deberá:

- Aportar nuevamente la certificación en el apartado de criterios ponderables.

- Relacionarla en el formato de "EXPERIENCIA ADICIONAL", especificando que desea hacer valer únicamente el tiempo que excede el año mínimo obligatorio, tenido en cuenta como criterio habilitante

Nota 5. La No expresión de la intención generará 0 puntos.

El puntaje máximo para el presente aspecto son **30 puntos**.

DESARROLLO DE ESPACIOS DE CO-CREACIÓN Y SOCIALIZACIÓN CON LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO (40 PUNTOS)

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente:

ITEM	**PUNTUACIÓN**
La ESAL ofrece de manera expresa en su propuesta técnica el desarrollo de **un (1) espacio adicional** de co-creación **Y un (1) espacio adicional** de socialización (Total: 2 espacios adicionales), debidamente estructurados metodológicamente.	40
Puntaje máximo a otorgar	**40 puntos**

	En sentido, se otorgará puntaje a la ESAL que presente una propuesta **para el desarrollo de espacios de co-creación y socialización con los beneficiarios del proyecto.** **Nota 1:** La ESAL deberá plasmar su ofrecimiento marcando con una equis (X) en el formato "DESARROLLO DE ESPACIOS DE CO-CREACIÓN Y SOCIALIZACIÓN CON LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO". En caso de que la ESAL no marque la casilla, o el formato presente tachaduras, enmiendas, rangos o cualquier tipo de contradicción, la Entidad declarará que el ofrecimiento carece de claridad y asignará automáticamente cero (0) puntos en este factor. **Nota 2:** Los espacios adicionales que hayan sido objeto de puntuación se integrarán formalmente al convenio y se convertirán en obligaciones contractuales autonómica de obligatorio cumplimiento para la ESAL seleccionado, precisando que su ejecución se realizará a costo cero (0) para la OCDPVR y no generará erogación con cargo a los recursos de cofinanciación de la entidad distrital. Su ejecución efectiva y validez jurídica será verificada y avalada por la supervisión mediante un esquema de control de tres niveles: • Validación previa: consistente en la revisión y aprobación por escrito del diseño metodológico, herramientas pedagógicas y cronograma específico de los espacios adicionales antes de su realización; • Validación concurrente: mediante el acompañamiento técnico directo o auditoría presencial del supervisor durante las jornadas; • Validación posterior: mediante la entrega y aprobación obligatoria dde soportes físicos y digitales que contendrá las actas de la jornada suscritas por los participantes, listados de asistencia oficiales con datos completos y enfoques diferenciales desagregados, registro fotográfico con trazabilidad de fecha y lugar, y el respectivo documento de sistematización de resultados y relatoría, alineado con las cinco fases metodológicas exigidas en el presente instrumento. El incumplimiento parcial o total de estos espacios adicionales será tratado como un incumplimiento de las obligaciones contractuales del convenio y activará las acciones administrativas a que haya lugar. En el marco de los principios de justicia transicional restaurativa y la construcción territorial de paz, el desarrollo de espacios de co-creación y socialización constituye un componente metodológico fundamental para garantizar la apropiación comunitaria y la sostenibilidad de los proyectos con potencial restaurativo impulsado. **Definición de espacios de co-creación** Los espacios de co-creación se entienden como escenarios participativos orientados a la construcción conjunta de acciones, revisión y ajuste de las metodologías y decisiones entre los actores institucionales, comunitarios y poblacionales vinculados al proyecto. Estos espacios buscan reconocer y promover el diálogo y facilitar la participación de víctimas, comparecientes, entidades, organizaciones sociales, liderazgos comunitarios y demás actores estratégicos involucrados en el proyecto.

	Desde el enfoque restaurativo, la co-creación permite que las comunidades no sean únicamente receptoras de acciones institucionales, sino actores en la identificación de necesidades, priorización de acciones y construcción de soluciones orientadas la reconstrucción de confianza y la promoción de la convivencia pacífica. **Alcance de los espacios de co-creación** Los espacios de co-creación tendrán como alcance: Identificar necesidades, alinear expectativas y oportunidades territoriales relacionadas con el proyecto. Promover ejercicios de construcción colectiva entre comunidad e institucionalidad para fortalecer la socialización y apropiación del proyecto. Incorporar enfoques diferenciales, territoriales, de género y de acción sin daño en la formulación e implementación del proyecto. Generar insumos participativos para el fortalecimiento técnico y operativo del proyecto con potencial restaurativo. Propiciar mecanismos de articulación interinstitucional y comunitaria que favorezcan la sostenibilidad de las acciones implementadas. Estos espacios podrán desarrollarse mediante mesas de trabajo, laboratorios de innovación social, círculos de diálogo, encuentros comunitarios, jornadas participativas, ejercicios pedagógicos y metodologías aportadas por la OCDPVR que deberán ser adaptadas a las características del territorio, del proyecto y poblaciones participantes. **Definición de espacios de socialización** Los espacios de socialización corresponden a escenarios pedagógicos, informativos y de intercambio orientados a divulgar, compartir y apropiar los objetivos, avances, metodologías, resultados y aprendizajes derivados del proyecto implementado en el marco del convenio. Estos espacios permiten fortalecer la participación y la apropiación social de los proyectos promoviendo el reconocimiento comunitario de las acciones y consolidando narrativas de reconciliación, convivencia y construcción de paz territorial. **Alcance de los espacios de socialización** Los espacios de socialización tendrán como alcance: Difundir los objetivos, componentes y resultados del proyecto. Fortalecer la apropiación social y comunitaria del proyecto implementado. Promover ejercicios de pedagogía ciudadana alrededor de la justicia restaurativa, la reconciliación y la no repetición. Implementar las actividades definidas- Facilitar el intercambio de aprendizajes y buenas prácticas entre actores institucionales y comunitarios. Generar escenarios de retroalimentación que permitan identificar oportunidades de mejora y fortalecimiento de las iniciativas.

Los espacios de socialización se desarrollarán de manera presencial e incluirán actividades pedagógicas, culturales, comunicativas, comunitarias y de diálogo social, garantizando criterios de accesibilidad, participación e inclusión territorial.
Metodología para el desarrollo de los espacios.

La implementación de los espacios de co-creación y socialización deberá desarrollarse bajo una metodología participativa y territorial que contemple, como mínimo, las siguientes fases:

1. Alistamiento y caracterización territorial
   Identificación de actores estratégicos, organizaciones sociales, liderazgos comunitarios y beneficiarios del proyecto, así como análisis de dinámicas territoriales y necesidades comunitarias.
2. Diseño metodológico participativo
   Definición de herramientas pedagógicas, metodologías colaborativas, instrumentos de diálogo y mecanismos de participación ajustados a los enfoques poblacional, diferencial, territorial y restaurativo.
3. Implementación de espacios participativos
   Desarrollo de encuentros de co-creación, socialización y jornadas de implementación con participación de los actores involucrados, promoviendo ejercicios de construcción colectiva y apropiación social.
4. Sistematización y consolidación de resultados
   Documentación de aprendizajes, acuerdos, recomendaciones e insumos generados durante los espacios desarrollados, garantizando trazabilidad y memoria institucional.
5. Retroalimentación y fortalecimiento
   Incorporación de los resultados obtenidos en la implementación fortaleciendo la sostenibilidad y pertinencia territorial de las acciones.

B. CALIFICACIÓN DEL FACTOR DE CONTRAPARTIDA (30 PUNTOS)

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. asignará puntaje a la ESAL que ofrezca un Aporte en Especie, en Dinero o mixtos de recursos propios o de cooperación internacional ADICIONAL al mínimo (25.14%) exigido como requisito habilitante. Este factor busca el fortalecimiento de la ejecución del proyecto mediante recursos propios o de cooperación internacional los cuales podrán ser aportados en dinero, en especie o mediante una combinación mixta de ambos recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

Aporte al proyecto adicional de contrapartida

Teniendo en cuenta que se establece como ponderable aporte del valor total del proyecto, la ESAL que en su propuesta manifieste su interés de aportar un porcentaje adicional de contrapartida, ya sea en dinero, en especie o de forma mixta, deberá adjuntar el Formato denominado: **FORMATO DE CONTRAPARTIDA**

El valor del porcentaje en especie se puntuará de la siguiente manera y deberá desagregarse de acuerdo con el formato establecido:

<table>
<tr>
<td></td>
<td>
<table>
<tr><th>RANGO DEL APORTE TOTAL EN ESPECIE
(Habilitante + Adicional)</th><th>Puntos</th><th>Total de puntos</th></tr>
<tr><td>Del 25,15 % al 27% del valor total del convenio</td><td>10</td><td rowspan="3">Máximo a obtener
30 puntos</td></tr>
<tr><td>Del 27,01% al 29% del valor total del convenio</td><td>20</td></tr>
<tr><td>Del 29,01 % o superior del valor total del convenio</td><td>30</td></tr>
</table>

NOTA 1: Para la verificación del porcentaje de contrapartida, la Entidad tomará el resultado matemático exacto con dos (2) decimales, truncando los demás componentes (no se aplicarán reglas de redondeo por exceso o defecto al número entero). La ESAL deberá asegurarse de que su oferta económica coincida exactamente con el rango al que aspira.

NOTA 2: La ESAL deberá utilizar el Anexo denominado “FORMATO RELACIÓN DE CONTRAPARTIDA", el cual deberá estar suscrito por el Representante Legal de la ESAL. En dicho formato se deberá manifestar expresamente el interés de aportar el porcentaje adicional y disgregar los costos que lo componen.

NOTA 3: Para que el aporte en especie sea objeto de puntuación, la ESAL deberá contemplarlo dentro de la estructura de costos de manera detallada y desagregada en el formato.

NOTA 4: Se aclara a las ESALES que, para efectos de la evaluación y asignación de puntaje en el factor de "Oferta Económica", se tendrá en cuenta el ofrecimiento de aportes de contrapartida que excedan el mínimo obligatorio del 25.14% exigido en los estudios previos.

En consecuencia, el porcentaje adicional de contrapartida propuesto será objeto de ponderación conforme a la metodología de calificación establecida, otorgando el puntaje correspondiente a aquellos oferentes que mejoren las condiciones mínimas de participación, en beneficio de la optimización de los recursos destinados al proyecto.
</td>
</tr>
<tr>
<td>REGLAS DE DESEMPATE</td>
<td>
CRITERIOS DE DESEMPATE:
El alcance del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 debe interpretarse sistemáticamente con el artículo 8 del Decreto 092 de 2017, propiciando una aplicación normativa coherente que satisfaga la finalidad transversal de la norma. […] La disposición anteriormente citada permite acudir a las normas generales de la contratación pública, siempre que se encuentren lagunas normativas. En relación con los factores de desempate, es preciso señalar que el Decreto 092 de 2017 no establece una norma específica referente a dichos factores por lo que –frente al vacío normativo– es necesario acudir a las normas generales aplicables a la contratación pública, haciendo que los criterios de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 se integren a las disposiciones del Decreto 092 de 2017 y sean obligatorios en los procesos competitivos allí regulados[1].

En una interpretación armónica de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 287 de 2026, se tiene que, si en la evaluación hay empate entre dos o más ofertas, la entidad debe aplicar los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, en el que las personas con discapacidad son la tercera
</td>
</tr>
</table>

[1] Concepto C – 689 de 2022, Colombia Compra Eficiente.

	preferencia en el orden sucesivo y excluyente, estableciendo con dicho criterio de preferencia un beneficio a la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación de personas con discapacidad.
CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTAS	Sólo serán causales de rechazo las previstas en la ley y la SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÀ D.C., rechazara las ofertas en los siguientes eventos: 1. Cuando el interesado se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la Ley o incurra o se encuentre en un conflicto de intereses. 2. Cuando la oferta sea presentada por ESALES jurídicamente incapaces para obligarse o cuando no cumplan con las calidades y condiciones habilitantes para la participación, indicadas en el proceso competitivo 3. Cuando existan varias ofertas presentadas por el mismo interesado, ya sea en forma individual o en calidad de socio de otra ESAL o como integrante de un Consorcio o Unión Temporal, y las mismas no cumplan los criterios establecidos en el proceso. 4. En caso de que la SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÀ D.C., detecte inconsistencias que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada que induzcan en error a la entidad. 5. Cuando el interesado señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en el Proceso competitivo presente condicionamientos para la aceptación de la oferta 6. Cuando el interesado no subsane o subsane en forma incorrecta y/o por fuera DEL TÉRMINO PRECLUSIVO Y PERENTORIO establecido por la SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÀ D.C., la información o documentación solicitada por la Entidad, respecto de un requisito o documento habilitante. 7. Cuando la oferta se presente extemporáneamente o no se presente en el lugar establecido en el Proceso competitivo se remita por correo electrónico o fax. 8. Cuando esté incursa la ESAL oferente individual o integrante del oferente plural en causal de disolución o liquidación judicial obligatoria. 9. En el evento en que interesados plurales presenten ofertas, cuando el registro en el SECOP II no se realice por el interesado plural, razón por la cual el registro deberá ser realizado a nombre del interesado plural. 10. Cuando el 100% de los miembros de Consorcio o unión Temporal no son ESAL. 11. Presentar la oferta económica solicitando un aporte financiero a cargo de la OCDPVR que supere el presupuesto oficial máximo asignado para el presente proceso de selección, equivalente a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000,00), o estructurar la propuesta financiera omitiendo o garantizando un porcentaje inferior al umbral mínimo obligatorio de contrapartida exigido del 25.14% ($100.741.395,00). De igual forma, será causal de rechazo que la propuesta económica no coincida con los valores desglosados en el formato de relación de contrapartida o que induzca a error a la entidad en la evaluación de los rangos de ponderación.. 12. En los demás casos expresamente establecidos en el presente proceso competitivo, en la Ley y en invitación.
ANÁLISIS DE RIESGO	

ESTUDIOS PREVIOS - PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017

<table>
<tr><td>VALORACIÓN DEL RIESGO</td><td>La SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario Nro. 1082 de 2015 y la guía de la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Análisis de Riesgo la matriz contempla la identificación, descripción de los riesgos, evaluación (impacto y su probabilidad de ocurrencia) y los mecanismos de control que existen de manera general para los bienes, obras y/o servicios que se desean contratar.

Ver Anexo: Análisis de Riesgo.</td></tr>
<tr><td>GARANTÍAS</td><td>Acorde con lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.2.3.1.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015 y en la ley 1150 de 2007, la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÀ D.C., teniendo en cuenta la naturaleza del convenio a celebrar y la forma de desembolsos, solicitara garantías a la ESAL seleccionado, con el fin de garantizar el cumplimiento, la eficaz ejecución del mismo.

Por lo anterior la ESAL se compromete a constituir a favor de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., NIT 899.999.061-9 una garantía única del convenio que podrá consistir en una garantía bancaria, patrimonio autónomo o una póliza de seguro.

Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio y requerirá ser aprobadas por la SECRETARÌA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÀ D.C. La garantía debe cubrir los siguientes amparos así:

<table>
<tr><th>CLASE DE RIESGO</th><th>PORCENTAJE</th><th>SOBRE EL VALOR</th><th>VIGENCIA</th></tr>
<tr><td>CUMPLIMIENTO</td><td>20%</td><td>Valor total del convenio</td><td>Contado a partir de la fecha de suscripción del convenio, debe cubrir el plazo de ejecución del mismo (contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio) y seis (6) meses más.</td></tr>
<tr><td>CALIDAD DEL SERVICIO</td><td>10%</td><td>Valor total del convenio</td><td>Contado a partir de la fecha de suscripción del convenio, debe cubrir el plazo de ejecución del mismo (contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio) y seis (6) meses más.</td></tr>
<tr><td>PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E</td><td>10%</td><td>Valor total del convenio</td><td>Contado a partir de la fecha de suscripción del convenio por el plazo de ejecución del mismo (contado a partir de la</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	<table><tr><td>INDEMNIZACIONES LABORALES</td><td colspan="2"></td><td>fecha de suscripción del acta de inicio) y tres (3) años más.</td></tr><tr><td>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</td><td colspan="2">Por cuantía de Doscientos (200) SMMLV</td><td>Constituida desde la suscripción del convenio, debe cubrir el plazo de ejecución del mismo (contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio)</td></tr></table> Antes de inicio de la ejecución del convenio, la entidad contratante aprobará la garantía, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso. **NOTA 1:** El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a la ESAL de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **NOTA 2:** La ESAL deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga. **NOTA 3:** En caso de que la ESAL no cumpla con la obligación de allegar las garantías en el plazo establecido, será acreedor de las sanciones de multa y/o incumplimiento y/o cláusula penal. **NOTA 4:** En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del convenio y/o se adicione en valor, la ESAL se compromete, dentro de los TRES (3) DÌAS CALENDARIOS siguientes al evento, presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valor pactado. **NOTA 5:** Si la compañía de seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por la ESAL, para lo cual éste autoriza a la Secretaría General, si es posible, a descontarlo del valor de los pagos que se le efectúen. **NOTA 6:** La SGA acudirá a los mecanismos de verificación en línea realizados en el marco de la Circular Conjunta No. 001 de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos que se entregan como soporte de las garantías que amparan los contratos estatales.
INDEMNIDAD	La ESAL mantendrá indemne a la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el cooperante en la ejecución del objeto y las obligaciones del presente convenio. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad

	de la ESAL, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. La ESAL será responsable de todos los daños causados a la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., ocasionados por su culpa o la de sus subcontratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
7. CONDICIONES CONTRACTUALES	
COMPROMISOS GENERALES ESAL	1. Dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas descritas en el anexo técnico, la convocatoria pública, la propuesta presentada y los demás documentos que hacen parte integral del proceso de selección y del convenio a suscribir. 2. Suscribir oportunamente el acta de inicio, el acta liquidación del convenio y las modificaciones, si las hubiera, conjuntamente con el supervisor del mismo. 3. Presentar al supervisor del Convenio los informes de ejecución y los demás informes, con los soportes respectivos, de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico. 4. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. 5. Presentar para cada pago, ante el/la supervisor/a del convenio , la certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal, cuando aplique, el cumplimiento de las obligaciones del Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales, para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia y demás documentos que hagan parte del presente proceso; con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, con respecto a la fecha de presentación de las facturas de los correspondientes pagos, que acredite el cumplimiento de tales obligaciones. 6. Mantener vigentes las garantías exigidas en el convenio, por el tiempo pactado, así como las de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. 7. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio. 8. Responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la ejecución del convenio 9. Suministrar al supervisor del convenio toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993. 10. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del convenio, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 11. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C por el incumplimiento del convenio. 12. Obrar de buena fe, con lealtad y diligencia durante la ejecución del convenio evitando dilaciones en el desarrollo del mismo. 13. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del convenio.

	14. Realizar el registro de la cuenta bancaria y/o corriente en una entidad bancaria al SAP (Sistema Automático de Pagos). 15. Dar cumplimiento a la Directiva 006 de 2012, modificada por la Directiva No. 02 de 2014 en relación con las directrices para conservar el medio ambiente en la Secretaría General.
COMPROMISOS ESPECÍFICAS DEL ESAL	1. Cumplir con la propuesta presentada, los estudios previos, el anexo técnico, la estructura de costos y demás documentación que sea parte integral del convenio. 2. Acompañar técnicamente la implementación de los planes de acción aprobados por la Dirección de Paz y Reconciliación de la OCDPVR para cada componente del convenio. 3. Elaborar y aplicar los criterios para identificar, seleccionar y caracterizar las iniciativas y/o proyectos con potencial restaurativo en Bogotá. 4. Actualizar la caracterización de las tres iniciativas de reconciliación seleccionadas en la convocatoria Reconcilia Bogotá 2025, teniendo en cuenta el instrumento entregado por la Dirección de Paz y Reconciliación de la OCDPVR, el cual podrá ser modificado previa concertación. 5. Actualizar y caracterizar las iniciativas de reconciliación seleccionadas, teniendo en cuenta el instrumento entregado por la Dirección de Paz y Reconciliación de la OCDPVR, el cual podrá ser modificado previa concertación. 6. Desarrollar los espacios participativos (alistamiento, socialización y articulación intersectorial para la definición de roles, compromisos y recursos). 7. Entregar los bienes y servicios que se viabilicen acorde con lo descrito en el anexo técnico. 8. Elaborar documento de sistematización de la implementación de cada componente del convenio. 9. Presentar las hojas de vida con los soportes correspondientes del personal requerido, para aprobación y visto bueno del supervisor o apoyo a la supervisión. 10. Utilizar de manera adecuada los bienes - que serán utilizados para el desarrollo del convenio a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los mismos. 11. Garantizar el personal profesional y logístico apto para la ejecución del convenio, asumiendo las obligaciones laborales o pago de honorarios que como empleador o contratante exclusivo de dicho personal le corresponden, manteniendo totalmente indemne a la OCDPVR de responsabilidades contractuales o extracontractuales que en el futuro se pudieran presentar. 12. Asistir a las sensibilizaciones o capacitaciones que programe la entidad. 13. Informar por escrito al supervisor o apoyo a la supervisión, cualquier anomalía o impedimento de la normal ejecución del proyecto para tomar las acciones que corresponda con la debida oportunidad. 14. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de los compromisos contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. 15. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio 16. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría General en la ejecución del convenio. 17. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., 18. Entregar para efectos de cada desembolso la certificación suscrita por el representante legal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de

	conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. 19. Vincular y mantener mínimo el 50% (según los porcentajes que establece el artículo 29 del Decreto 643 de 2025 de acuerdo a las ramas de la actividad económica del convenio /contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del convenio, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial. 20. Entregar los informes y la documentación relacionada con la ejecución del convenio de manera digital en cumplimiento de la política cero papeles de la Secretaría General con código 4233100-OT-079. De acuerdo con la periodicidad establecida en el proceso. 21. Abrir y mantener vigente una cuenta de ahorros o corriente de uso exclusivo para la administración de los recursos del convenio, en la cual se manejarán de manera independiente los aportes de la Secretaría General y los recursos de contrapartida, sin mezclarlos con otros recursos de la ESAL. 22. Presentar, cada dos meses, dentro de los 10 días hábiles a mes vencido, informes financieros que den cuenta de la ejecución de los recursos desembolsados, incluyendo el detalle de gastos, su correspondiente soporte contable y financiero, y demás documentos que permitan verificar la adecuada utilización de los recursos asignados. Así mismo, una vez finalizada la ejecución del convenio, deberá presentarse un informe final de legalización de recursos, en el cual se consolide la información financiera y se certifique la correcta aplicación de los recursos conforme a los fines establecidos en el convenio y la normatividad vigente. 23. Entregar y garantizar los aportes de la contrapartida y los requisitos ponderables en caso que hayan sido ofertados.
COMPROMISOS AMBIENTALES	1. Entregar los informes y la documentación relacionada con la ejecución del convenio de manera digital en cumplimiento de la política cero papeles de la Secretaría General, la cual, se adopta mediante Resolución 718 del 06 de diciembre de 2023. 2. La ESAL deberá promover la utilización de mecanismos digitales para la identificación, gestión y recolección de datos como formularios electrónicos, códigos QR y herramientas tecnológicas en encuestas, diagnósticos, evaluaciones, bases de datos, listados de asistencia etc., en concordancia al desarrollo del objeto y la ejecución contractual, en cumplimiento de la Política Cero Papel adoptada mediante la Resolución 718 de 2023. 3. Divulgar y apropiar la cartilla de Gestión Ambiental-PIGA con código 4233000-OT-051 versión vigente, al personal que asigné para la ejecución del convenio.
COMPOMISOS DE LA SECRETARÍA GENERAL	1. Suscribir el acta de inicio. 2. Expedir el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente y realizar el registro presupuestal del convenio. 3. Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del convenio en la forma y oportunidad prevista a través del supervisor del convenio que designe la entidad. 4. Proporcionar la información requerida para el cumplimiento del objeto del convenio. 5. Expedir el certificado de cumplimiento a través del supervisor del convenio, previa presentación por parte de la ESAL de la factura y de los demás requisitos exigidos para el pago. 6. Crear un comité técnico en los cuales se planteen acciones a seguir en el convenio, con el objetivo de garantizar la ejecución del mismo. 7. Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del convenio y de las obligaciones derivadas de esté, conforme a los parámetros consignados en la invitación pública.

	8. Las demás que correspondan para el cumplimiento del objeto del convenio, de acuerdo con la naturaleza del mismo.
COMITÉ TÉCNICO	Para la correcta ejecución del convenio se conformará un Comité Técnico integrado por dos (2) designados por la Dirección de Paz de la Oficina Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación-SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., y el representante legal o (1 delegados(a) de la ESAL PARAGRAFO PRIMERO - FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: Este comité tendrá como funciones principales entre otras las siguientes: 1. Actuar como instancia responsable del seguimiento a las actividades de acuerdo con las obligaciones específicas del convenio, haciendo el seguimiento al cumplimiento de las mismas y al gasto presupuestal. 2. Con base en el certificado de cumplimiento, emitir aval expreso para dar inicio al trámite de los desembolsos correspondientes. 3. Tomar medidas preventivas frente a las dificultades en la operación destinadas a evitar posibles incumplimientos, que puedan afectar la correcta ejecución del convenio. 4. Analizar y viabilizar las eventuales solicitudes de prórroga y/o adición del convenio, para posteriormente continuar el trámite que corresponda. 5. Efectuar el seguimiento a la ejecución presupuestal, quedando facultado para analizar, sugerir y viabilizar la reformulación de la estructura de costos o modificaciones al presupuesto, sin que esto implique la alteración de los aportes de las partes. En el evento en que estas decisiones requieran ajustes de fondo o deban surtirse como instancia para resolver controversias sobre el desarrollo del convenio, se adelantarán los trámites pertinentes para su formalización mediante la modificación respectiva, en coherencia con el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., adoptado mediante la Resolución No. 652 de 2021 2021. 6. Monitorear la ejecución del convenio, técnica, financiera y presupuestalmente. 7. El Comité Técnico podrá realizarse en forma presencial o virtual, será la instancia de seguimiento a la ejecución del convenio cuya función es hacer seguimiento, monitoreo y acompañamiento permanente a la operación técnica y financiera del convenio y resolver las dificultades que se puedan presentar durante la ejecución del mismo. PARAGRAFO SEGUNDO - DECISIONES: Las decisiones que se tomen en el comité no pueden ir más allá de las cláusulas del convenio, del anexo técnico, los estudios previos, y demás documentos que hacen parte integral del mismo. Solo serán formalmente aprobadas por el supervisor mediante acta de Comité Técnico, donde consten las decisiones acordadas. El Comité técnico realizará el seguimiento a la ejecución presupuestal y así mismo podrá modificar el presupuesto sin que esto implique cambiar el presupuesto convenio. En cualquier caso, si las decisiones requieren de ajustes al con, deberán realizarse los trámites pertinentes para formalizarlas a través de la respectiva modificación contractual. PARAGRAFO TERCERO – SECRETARÍA TÉCNICA: La secretaria técnica del Comité estará a cargo de la Entidad Sin Ánimo de Lucro PARAGRAFO CUARTO - ACTAS: La secretaria técnica enviará a los miembros participantes el acta de

	comité técnico, para su revisión, quienes comunicarán sus observaciones, las cuales deberán ser tenidas en cuenta. Las actas de Comité Técnico deben estar enumeradas, fechadas, y serán aprobadas en el siguiente Comité Técnico por las partes y/o mediante correo electrónico. PARAGRAFO QUINTO - PERIODICIDAD: El comité técnico se reunirá mensualmente y/o cuando se presente alguna situación que lo amerite. PARAGRAFO SEXTO - SESIÓN: El Comité podrá sesionar de manera presencial o virtual.
MULTAS y CLÁUSULA PENAL	
MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial por parte de la ESAL en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del presente convenio, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del convenio por cada día de atraso y que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La ESAL y la Secretaría General acuerdan que el valor de las multas se descontará del saldo a favor de la ESAL, si los hubiere. Si no hay tal saldo, se efectuará el cobro de la garantía si la hubiere, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría General adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Parágrafo 1º: Para la aplicación de la cláusula de multa, la ESAL renuncia ser constituido en mora, de acuerdo al artículo 15 del Código Civil. Parágrafo 2º: Las multas son conminatorias a la ESAL para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, sanción o pena en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. Parágrafo 3º: El pago en cualquier forma, incluyendo la compensación de los valores adeudados a la ESAL, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a la ESAL de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del convenio. Parágrafo 4º: El valor de las multas se establecerá a partir del día en que la ESAL debió cumplir con la obligación, de acuerdo al cronograma de actividades u obra, término acordado en el convenio o conocimiento del requerimiento efectuado por la supervisión o interventor, según aplique, hasta la fecha en que se expida la resolución imponiendo la multa. Parágrafo 5º: En caso de que de que la ESAL reincida en el incumplimiento de alguna o de algunas obligaciones se podrán imponer nuevas multas. Parágrafo 6º: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ESAL, la Secretaría General podrá exigir la cláusula de multa. Parágrafo 7° de conformidad con el Decreto Distrital 643 de 2025, el incumplimiento por parte de la ESAL de la obligación relaciona con la vinculación de mujeres en los porcentajes establecido, dará lugar a la imposición de multa.
CLÁUSULA PENAL	En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente convenio , La ESAL pagará a la Secretaria General a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio , suma que la entidad hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude a la ESAL, si los hubiere, o de los saldos que en su favor existieren producto de cualquier relación jurídico negocial entre la ESAL y la Secretaría General, en caso que no fuera posible, se efectuará el cobro de la garantía única de cumplimiento si la hubiere, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. Parágrafo 1: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, sanciones o penas no cubiertos por la aplicación de esta cláusula. Parágrafo 2º: El pago en cualquier forma, incluyendo la

	compensación de los valores adeudados a la ESAL, realizado con fundamento en la cláusula penal impuesta, no exonerará a la ESAL de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del convenio Parágrafo 3º: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanción, indemnización o pena impuesta a la ESAL. Parágrafo 4º: Para la aplicación de la cláusula penal, La ESAL renuncia ser constituido en mora, de acuerdo al artículo 15 del Código Civil. Parágrafo 5º: El porcentaje equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio se aplicará sobre el porcentaje de incumplimiento de la ESAL. Parágrafo 6º: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ESAL, la Secretaría General podrá exigir la cláusula penal. Parágrafo 7º: Una vez en firme y ejecutoriada la sentencia judicial que determina la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo a la Ley 2014 de 2019, la cláusula penal se hará exigible. Parágrafo 8 ° de conformidad con el Decreto Distrital 643 de 2025 , el incumplimiento de la obligación de vinculación de mujeres en el porcentaje establecido, dará lugar a la exigibilidad de la cláusula penal.
LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO	
LIQUIDACIÓN	Terminada la ejecución del convenio, se procederá a su liquidación bilateral a más tardar antes del vencimiento de los seis (6) meses siguientes a la finalización del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del auerdo que la disponga, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La Secretaría General queda facultada para liquidar el convenio de manera unilateral, en caso de que se sea posible de liquidar de común acuerdo.
SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA	**SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la Secretaría General vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, la cual será ejercida por **EL/LA DIRECTOR/A DE PAZ Y RECONCILIACIÓN DE LA OFICINA CONSEJERÍA DISTRITAL DE PAZ, VÍCTIMAS Y RECONCILIACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**, y/o en su defecto, será ejercida por el/la servidor/a de nivel directivo y/o asesor que para tales efectos designe el Ordenador del Gasto. El/La supervisor/a, podrá designar un apoyo a la supervisión. La Supervisión se sujetará a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la materia. Entre las funciones principales del Supervisor, están las siguientes: 1. Suscribir la constancia oportuna sobre el cumplimiento del convenio por parte de la ESAL, para efectos de realizar los pagos del convenio. 2. Informar oportunamente sobre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del convenio 3. Certificar la ejecución del convenio dentro de las condiciones exigidas, lo cual es requisito para efectuar los pagos. 4. Velar porque la ESAL de cumplimiento a la Directiva Nro. 006 de 2012, modificada parcialmente por la Directiva Nro. 002 de 2014, en relación con las directrices para conservar el medio ambiente

	en la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., el Decreto 317 de 2021 de la Alcaldía Mayor de Bogotá y demás normas ambientales relacionadas con este tema o la normativa que lo modifique o sustituya. 5. Dar cumplimiento al Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., Resolución No. 652 de 2021. 6. Suscribir las actas que se produzcan durante la ejecución y liquidación del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso podrá el Supervisor exonerar a la ESAL del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Toda orden o instrucción que imparta el/la Supervisor/a deberá constar por escrito.
APROBÓ	**ISABELITA MERCADO PINEDA.** **JEFE DE OFICINA CONSEJERÍA DISTRITAL DE PAZ, VICTIMAS Y RECONCILIACIÓN.**
PROYECTÓ:	Alvaro Javier De Castro-Hernández Contratista OCDPVR Maira Aylin Avila – Contratista OCDPVR Jessica Escalante – Contratista OCDPVR Sara Pérez Gómez – Contratista OCDPVR
REVISÓ:	Helen Ortiz Carvajal-Contratista OCDPVR Patricia Paola Padilla Lara- Directora de Paz y Reconciliación- OCDPVR